

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008

OP N° 001253-2009



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA		
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	5
	7. Funcionarios principales de la entidad	5
II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD		7
III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD		10
IV. CONTROL INTERNO		
	1. Introducción	15
	2. Resumen del Informe de Control Interno	15
	3. Observaciones adicionales al Control Interno	17
V. OBSERVACIONES DE AUDITORIA		25
VI. CONCLUSIONES		
	1. Controles Internos	32
	2. Informaciones Financieras	32
VII. RECOMENDACIONES		33



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF



INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Nagua** se realizó acogiéndose las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia N° 001253 de fecha 18 de junio de 2009, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución N° 2401 de fecha 19 de diciembre de 2008, amparados en el artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la auditoría

a. Objetivos generales

La Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: “**Artículo 30.- Clases de Control Externo Párrafo I.** La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los Estados Financieros y Presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”.

b. Objetivos específicos

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de verificar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los Estados Financieros de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.



3. Alcance de la auditoría

La auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, abarcó el período comprendido entre 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, basados en la facultad que le otorga la Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Guías Profesionales emitidas por la CCRD y las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria, está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

Excepto por lo que señala en el siguiente párrafo, se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución del Presupuesto. Los juicios de los auditores participantes para la selección de los procedimientos, se realizó con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el Estado de Ejecución, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución y el Estado de Flujo de Efectivo.

En el Capítulo II de este Informe de Auditoría, se exponen aspectos adicionales relacionados con el alcance y sus efectos sobre la opinión.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

El Ayuntamiento Municipal de Nagua, fue creado mediante Ley 1526, del 27 de junio del 1938, sin embargo, es en 1939, cuando comienza a operar. Este municipio pertenece a la provincia María Trinidad Sánchez, le sustentan:

- Constitución de la República Dominicana
- Se rige por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.
- Ley 1526, promulgada el 27 de junio de 1938, que otorga personería jurídica a la institución y rige sus actividades.



- Leyes 340-06 y 449-06 y el Decreto 490-07 de fecha 18 de agosto, 6 de diciembre de 2006 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- Ley 567-05 del 30 de diciembre de 2005 sobre la Tesorería Nacional.
- Ley 423-06 del 7 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto del Sector Público.
- Ley 126-01 de julio de 2006 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana de fecha 16 de mayo de 1992 y sus diversas modificaciones, reglamentos y normas vigentes.
- Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y el Reglamento 491-07 de fecha 10 de septiembre de 2007
- Ley 10-04 del 23 de enero de 2004 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y su Reglamento para su aplicación N° 06-04 de fecha 20 de septiembre de 2004.

5. Objetivos de la entidad

De acuerdo con la legislación vigente los ayuntamientos constituyen la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles, para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

De acuerdo con las legislaciones que rigen las actividades del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, sus principales atribuciones son:



- Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- Instalación del alumbrado público.
- Limpieza vial.
- Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- Promoción, fomento y desarrollo económico local.



6. Estructura orgánica de la entidad

La estructura está dividida en tres niveles principales

1er Nivel: Gestión complementario

- Normativo reglamentario y de fiscalización (Consejo Municipal)
- Ejecutivo (Sindicatura)

2do Nivel:

- Gerencial

3er Nivel:

- Operativo

7. Funcionarios principales de la entidad

FUNCIONARIOS PRINCIPALES (GESTION ANTERIOR)

Nombre del funcionario	CIE	Fecha de ingreso	Cargo que ocupa
Lic. Inocencio Mercedes Eduardo	071-0009954-3	16 agosto 2006	Sindico Municipal
Lic. Elida Alt. Alberto Then	071-0004282-4	16 agosto 2006	Vice-Sindico
Dr. Carlos Suarez Evangelista	071-0001421-1	16 agosto 2006	Presidente Sala Capitular
Agr. Ramón Martín de los Santos	071-0003955-6	16 agosto 2006	Vicepresidente
Lcdo. Cesar Jorge Tabar Frías	071-0034396-6	16 agosto 2006	Regidor
Alfredo Rafael Peralta Jiminian	071-0003237-9	16 agosto 2006	Regidor
Lcdo. Ezequiel Castillo Vasquez	071-0007656-6	16 agosto 2006	Regidor
Yoselin Reynoso Hiraldo	071-0029269-2	16 agosto 2006	Secretaria
Adalberto Tapia	001-0199418-4	16 agosto 2006	Tesorero
Maritza E. Castro	136-0002552-5	8 de abril 2008	Contralora
Candelario Alfonso Cabrera	071-0000553-2	16 agosto 2006	Director de Ornato
Miguel Peña Vásquez	071-0038044-4	16 agosto 2006	Consultor Jurídico
Jhonatan Yapor Alonso	071-0005480-3	16 agosto 2006	Sub-Director Planeación Urbana
Alfonso Tineo Clase	071-0007541-0	16 agosto 2006	Encargado de Recursos Humanos
Teresita Batista Santos	071-0025305-8	16 agosto 2006	Encargado de Contabilidad
Yuli A. Brito	071-0003423-5	16 agosto 2006	Encargado. de Presupuesto
Honorio Reynoso Vásquez	071-0006347-3	16 agosto 2006	Encargado de Mercadeo
Yuli A. Brito	071-0003423-5	16 agosto 2006	Encargado de Bomberos



FUNCIONARIOS PRINCIPALES (GESTION ACTUAL)

Nombre del funcionario	CIE	Fecha de ingreso	Cargo que ocupa
Ángel de Jesús López	071-0005684-0	16/08/2010	Alcalde
Keyla Wilmot	071-0032468-5	16/08/2010	Vice-Alcaldesa
Allende Manuel Polanco Javier	071-0036187-7	16/08/2010	Pte. Consejo De Regidores
Jhonny Alberto Hernandez Salazar	071-0023979-2	16/08/2010	Vice-Presidente Del Consejo Regidores
Ángel Manuel López González	071-0036187-7	16/08/2010	Regidor
Antonia Fabián	071-0004788-0	16/08/2010	Regidora
Yaquelin Then	071-0003327-8	16/08/2010	Regidora
José Alfredo Yapor	071-0007585-7	16/08/2010	Regidor
Ariel Amaury López de Leon	071-0036141-4	16/08/2010	Regidor
Taira Teresa de Jesús Batista Luna	071-0025302-5	16/08/2010	Regidora
Israel Polanco	001-0021569-8	16/08/2010	Regidor
Yoselin Reynoso Hiraldo	071-0029269-2	11/02/1996	Sec. Sala Capitular
Lucia Adela Domínguez Hilario	071-0005658-4	16/08/2010	Tesorera Municipal
Maritza Castro	136-0002552-5	01/05/2007	Contralora
Rosendo Minguñon Vargas	071-0005738-4	16/08/2010	Director Ornato
Blas Flores Jiménez	071-0002600-9	16/08/2010	Consultor Jurídico
Manuel Núñez Yapor	071-0008917-1	16/08/2010	Director Planeamiento Urbano
Teresita Batista Santos	071-0025305-8	09/04/1997	Contadora
Reynaldo González	071-0027398-1	16/08/2010	Encargado Recursos Humanos
Danilo Then	071-0003781-6	16/08/2010	Encargado Presupuesto
Noble A. Luna Marmolejos	071-0006192-3	16/08/2010	Intendente De Los Bomberos



II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores

Ángel De Jesús López
Alcalde Municipal

Inocencio Mercedes
Ex Alcalde Municipal
Ayuntamiento Municipal de Nagua,
Provincia María Trinidad Sánchez, R. D.

Dictamen sobre la Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio N°. 001253, del 18 junio de 2009, basados en la facultad que le confiere a la institución el artículo 250 de la Constitución de la República y los artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, para realizar una auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La Administración es responsable por la preparación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestaria, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público emitidas por la IFAC y adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria, que esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca del Estado de Ejecución Presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujos de Efectivo, están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.



Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para la opinión adversa

Los hallazgos resumidos a continuación revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables, provocan efectos distorsionantes importantes sobre el Estado de Ejecución Presupuestarios, por el año terminado el 31 de diciembre de 2008, las cuales se describen en los puntos citados a continuación:

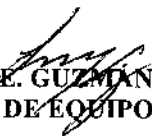
Ref.	Descripción de los hallazgos	Importe total
1	Errores importantes en codificación de operaciones	248,592.24
3.1	Pago por nómina no corresponde a un personal existente y que labora en la entidad	1,282,980.00
3.2	Grado de familiaridad entre funcionarios y empleados	782,400.00
3.3	Retención impositiva separando el sueldo base de los beneficios marginales.	125,100.00
5	Gastos de Viáticos sin soporte	300,000.00
6.	Ayudas y Donaciones	75,000.00
7 y 8	Incumplimiento de las disposiciones legales relacionadas a los procesos contrataciones de obras y compras de materiales.	12,915,678.42



Opinión adversa

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujos de Efectivo examinados, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y desembolsos del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, los resultados de sus operaciones, de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujos de Efectivo por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

República Dominicana,
Santo Domingo, D. N.
18 de agosto de 2011


MARÍA E. GUZMÁN, C.P.A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA




CASTULO V. PERDOMO, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA





III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del **Ayuntamiento Municipal de Nagua** se presentan en las siguientes páginas. Estos comprenden: el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujos de Efectivo:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
AL 31 DEDICIEMBRE DE 2008
(VALORES EXPRESADOS EN PESO DOMINICANO RD\$)

SERVICIOS PERSONALES:	Presupuestado	Ejecutado	Variación	
			Importe	% Ejec.
Sueldos para cargos fijos	14,861,112	11,191,988.76	-3,669,123	-24.69%
Sueldos personal temporero		3,326,994.00	3,326,994	
Suplencias	50,000	53,400.00	3,400	6.80%
Compensación por hora extraordinaria	487,585	124,350.00	-363,235	-74.50%
Jornales	11,504,820	12,063,015.51	559,055	4.86%
Honorarios profesionales y técnicos	300,000	4,900.00	-295,100	-98.37%
Dietas a regidores y gastos de representación	580,000	558,920.30	-21,080	-3.63%
Regalía Pascual	2,210,916	1,941,736.84	-269,179	-12.18%
Contribuciones para la seguridad social	3,805,065	2,184,642.48	-1,620,423	-42.59%
	33,799,499	31,449,947.89	-2,348,691	-6.95%
SERVICIOS NO PERSONALES:				
Servicios de comunicaciones	525,000	73,244.77	-451,755	-86.05%
Servicios básicos	55,000	77,700.15	22,700	41.27%
Publicidad, impresión y encuadernación	700,000	777,738.40	77,738	11.11%
Viáticos	361,071	414,132.97	53,062	14.70%
Transporte y almacenaje	200,000	162,921.37	-37,079	-18.54%
Alquileres	860,000	718,250.00	-141,750	-16.48%
Seguros	300,000	207,286.96	-92,713	-30.90%
Conservación, reparac. Menores y Const temporales	350,000	658,200.10	308,200	88.06%
Otros servicios	1,421,250	2,450,728.78	1,184,450	83.34%
	4,772,321	5,540,203.50	922,854	19.34%
MATERIALES Y SUMINISTROS:				
Alimentos y productos agroforestales	557,608	701,990.65	144,383	25.89%
Textiles y vestuario	330,000	47,206.00	-282,794	-85.70%
Productos de papel, cartón e impresos	380,000	312,145.84	-67,854	-17.86%
Combustibles, lubricantes, productos químicos y conexos	3,220,000	2,978,310.78	-241,689	-7.51%
Productos de cuero, caucho y plásticos	220,000	663,343.60	443,344	201.52%
Productos de minerales Metálicos y no Metálicos	50,000		-50,000	-100.00%
Productos y útiles varios	1,015,000	568,517.91	-446,482	-43.99%
	5,772,608	5,271,514.78	-501,093	-8.68%



TRANSFERENCIAS CORRIENTES:				
Pensiones y Jubilaciones	165,060	179,060.00	-56,062	-33.96%
Ayudas y donaciones a personas	2,081,796	2,991,948.96	910,153	43.72%
Premios Literarios, Deportivos y Artísticos	40,000		-40,000	-100.00%
Becas y Viajes de Estudio	59,672		-59,672	-100.00%
Transferencia ctes a Inst. sin fines de lucro	318,000	886,599.83	568,600	178.80%
	2,664,528	4,057,608.79	1,323,019	49.65%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:				
Transferencia de capital a cmp. Sector Privado		81,787.21		
Transferencia de capital a Inst. sin fines de lucro	558,200	4,700.00	-471,713	-84.51%
	558,200	86,487.21	-471,713	-84.51%
ACTIVOS NO FINANCIEROS				
Maquinaria y equipo	5,510,000	1,311,720.68	-4,198,279	-76.19%
Terrenos	500,000	17,785,775.19	17,285,775	3457.16%
Otras Construcciones y Mejoras	16,202,744	14,890.00	-16,187,854	-99.91%
Compra de Títulos y Valores		34,849.00		
Otros Activos	2,050,796		-2,050,796	-100.00%
	24,263,540	19,147,234.87	-5,116,305	-21.09%
PASIVOS FINANCIEROS				
Amortización de Préstamos a Corto Plazo	7,471,233.96	3,107,985.31	-2,266,056	-30.33%
Amortización de Préstamos a Largo Plazo		1,649,066.64		
Disminución Cuentas Internas de Corto y Largo Plazo	3,000,000.00	5,449,544.31	2,448,547	81.62%
	10,471,234	10,306,596.55	182,491	1.74%
GASTOS FINANCIEROS				
Intereses deuda Interna	1,565,206	1,316,515.77	-248,691	-15.89%
	1,565,206	1,316,515.77	-248,691	-15.89%
TOTALES	83,867,135	77,176,109.36	-6,258,129	-7.46%



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores expresados en peso dominicano RD\$)

EFFECTIVO POR ACTIVIDAD DE OPERACIÓN:

Servicios Personales	31,449,947.89
Servicios no Personales	5,540,203.50
Materiales y Suministros	5,271,514.78
Transferencias corrientes	4,057,608.79
Transferencia de capital	<u>86,487.21</u>
Efectivo usado en actividades de operación	46,405,762.17

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:

Activos no financieros	19,097,495.87
Activos Financieros	49,739.00
Pasivos Financieros	10,306,596.55
Gastos Financieros	<u>1,316,515.77</u>

Efectivo usado en actividades de inversión	<u>30,770,347.19</u>
Total	<u>77,176,109.36</u>

Transferencias corrientes del sector publico	41,075,591.26
Transferencias de capital del sector publico	27,383,727.50
Ingresos propios	4,076,170.23
Empréstitos	4,500,000.00
Reintegros	<u>727,656.96</u>

Efectivo provisto de actividades de financiamiento	<u>77,763,145.95</u>
--	-----------------------------

AUMENTO (DISMINUCION) NETO EN EL EFECTIVO

EFFECTIVO AL INICIO DEL AÑO	<u>18,248.20</u>
------------------------------------	-------------------------

EFFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	<u>605,284.79</u>
-----------------------------------	--------------------------



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA
NOTAS SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(VALORES EXPRESADOS EN RD\$)**

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

El Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN)**, ha sido preparado de conformidad con las Normas de Contabilidad aplicables al sector público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), fundamentadas en la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

1.2 Reconocimiento de ingresos

Las transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional) y los ingresos originados por las operaciones propias del ayuntamiento municipal son registrados utilizando el método de lo percibido.

1.3 Reconocimiento de costos y gastos

El **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, reconoce sus gastos en base al método de lo percibido, es decir, cuando los mismos son incurridos.

1.4 Activo fijo y depreciación acumulada

1.4.1 Costo de adquisición

En el **Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN)**, no existe un sistema que registre los activos fijos propiedad de la entidad.

1.4.2 Depreciación

El **Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN)**, no aplica ningún método de depreciación para los activos fijos. Debido a que no existe contabilidad patrimonial, y los activos fijos no se registran, ni se deprecian.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA
NOTAS SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(VALORES EXPRESADOS EN RD\$)

1.5 Monedas en que se aplican los valores

Los valores en el Estado de Ejecución Presupuestaria se expresan en pesos dominicanos. El peso dominicano en relación con el dólar norteamericano se cotizó a una tasa promedio de **RD\$34.41** por cada dólar durante el 2008 y al 31 de diciembre de 2008 a **RD\$35.26** por cada dólar.

1.6 Reservas para cuentas incobrables

El **Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN)**, no constituye una “Reserva” para cuentas con indicios de incobrables, con cargo a las operaciones para reflejar las pérdidas en el año en que se produzca el indicio de la misma.

1.7 Prestaciones laborales

El **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, se rige por lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación N°. 81-94 (artículo 13 literal f), del 29 de marzo de 1994.

1.8 Impuesto Sobre la Renta

El **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, en virtud de lo que establece el artículo 299 literal (d) del Código Tributario (Ley 11-92) y sus diversas modificaciones sobre instituciones sin fines de lucro, está exento del pago del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, deben fungir como agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como de aquellos bienes o servicios comprados o prestados a la entidad por personas físicas y jurídicas.

1.9 Fondo de pensiones, jubilaciones e indemnizaciones, Inc.

Los ayuntamientos municipales constituyeron un plan de pensiones, jubilaciones e indemnizaciones, cuyos fondos provienen de los aportes en base a la nómina de las instituciones participantes: 7% las entidades y 5% de los empleados y funcionarios. Además, de acuerdo con la Ley 166-03 del 10 de octubre de 2003, artículo 7 se consigna la suma de **RD\$10,000,000.00** anuales para los servidores municipales como aporte al Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones.

Este fondo es administrado por la Secretaría General de la Liga Municipal Dominicana. Opera sus cuentas bancarias y contabilidad de manera independiente.



IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación de la estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riesgos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 también establece: “**Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** *“El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en su respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno, de las operaciones o actividades a su cargo”.*

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras.

A continuación se presenta un resumen de las observaciones contenidas en el mencionado Informe de Control Interno:

2. Resumen del Informe de Control Interno

A continuación se presenta un resumen de las observaciones contenidas en la evaluación de Control Interno:

- a) El **Ayuntamiento Municipal de Nagua** no posee metodología y procedimientos adecuados que faciliten el trabajo y el control de las operaciones, ya que no cuenta con: Organigrama Funcional actualizado, Reglamento Orgánico, Reglamento de Recursos Humanos y Manual de Clasificación de Puestos y Responsabilidades
- b) No existen políticas y procedimientos para contratar y promover a sus funcionarios y empleados, el personal es nombrado por recomendaciones directas, sin tomar en cuenta una evaluación que sirva de base en la determinación de la competencia para el puesto, no cuenta con políticas de personal hacia la capacitación y entrenamiento de sus empleados.



- c) En la administración de los recursos humanos se evidenció falta de documentaciones fundamentales en los expedientes en archivos relacionados con el personal.
- d) La comunicación interna en una institución como el **Ayuntamiento Municipal de Nagua** es de vital importancia para su desarrollo institucional, no hay un buzón de sugerencias en donde se expresen las quejas o denuncias, que tiendan a mejorar la calidad de la gestión.
- e) En cuanto a comunicación externa, es decir con los clientes, proveedores u otros usuarios, no se envían las comunicaciones y confirmaciones que reflejen el saldo pendiente pago.
- f) No cuenta con reglamentaciones, normas internas y otros dispositivos aplicables al manejo y protección del efectivo.
- g) No existe, segregación o separación de funciones para la recepción, registro y desembolso de caja chica.
- h) La entidad no cuenta con una póliza de fidelidad para la pérdida o sustracción de efectivo.
- i) Las conciliaciones bancarias no son revisadas y aprobadas por personal ajeno a las funciones de recaudaciones o desembolsos.
- j) No existe una adecuada seguridad para la custodia del efectivo recibido, ya que no se cuenta con máquina protectora de cheques que prevenga la alteración de los mismos.
- k) La institución no cuenta con reglamentación interna aplicable al proceso de adquisición de bienes y servicios.
- l) No existe segregación de funciones para el proceso de compras.
- m) No existe un encargado de compras.
- n) La entrega de los bienes y servicios a los diferentes departamentos de la entidad no se realiza mediante formularios de entrega.
- o) El **Ayuntamiento Municipal de Nagua** no cuenta con medidas de controles apropiados y reglamentación interna para su manejo, que tiendan a asegurar la exactitud e integridad del inventario, no existe un encargado de activo fijo.



- p) No llevan el tarjetero para el control de los inventarios, tampoco existe un registro detallado para cada vehículo en el que se debe incluir nombre de la persona que utiliza el vehículo, fecha de asignación, horario de entrada y salida, kilometraje semanal o mensual recorrido, gasto de goma, baterías, cambios de aceite etc. y tampoco no se practican inventarios del mobiliario y equipo periódicamente.
- q) No se establece responsabilidades en la asignación del mobiliario y equipo a funcionarios y empleados, ya que este se entrega sin hacerse contar en un acta.

3. Observaciones adicionales sobre el Control Interno

3.1. Efectivo en caja y banco

3.1.1. Caja chica

- a) Al momento del arqueo este se había agotado en un 90% del monto del fondo, y las documentaciones justificantes de los pagos por caja chica están cancelado con el sello de pagado pero no tienen la fecha ni el número del cheque de la reposición.
- b) La reposición efectuada mediante el cheque N°. 47727 de fecha 23 de junio por un monto de **RDS\$3,636.91**, no indica los números de comprobantes o recibos que están liquidando.
- c) El custodio del fondo es el Tesorero del ayuntamiento, quien prepara los depósitos y recibe el efectivo del ingreso de los clientes, y además, no posee política para el manejo de la caja chica.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos, para el Área de Caja Chica, numerales 6, 7, 9 y 12 establecen respectivamente:

“La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción “pagado” y a la fecha del desembolso.”

“Para la reposición del fondo de caja chica debe haberse consumido el 60% del monto total del fondo.”

“Los cheques de reposición deben indicar los números de los comprobantes que se reponen.”

“El fondo de caja chica debe mantenerse separado de cualquier otro fondo que opere la institución, y el custodia no debe tener acceso al efectivo recibido de los clientes u otro depósito.”



3.1.2. Conciliaciones bancarias

- a) Los cargos bancarios no se registran en los libros de banco de las diferentes cuentas corrientes en el mes que le corresponde, si no que los mismos son considerados dos o tres meses después, por lo que los libros no cuadran al final de cada mes.

La Norma General de Contabilidad para el Sector Público emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, (DIGECOG); relativo a las Normas Fundamentales de Contabilidad, enuncia Reconocimiento de las Transacciones que expresa:

“Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad. Las transacciones que afecten a los entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones. La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado definitivamente el presupuesto.”

- b) Al 31 de diciembre de 2008 las cuentas corrientes Nos. 150-103114-3 (Gastos de Personal), 150-400001-0 (Servicios Municipal) y 150-103296-5 (Inversión), mantienen cheques en tránsito con más de seis (6) meses por un monto de **RDS\$28,194.80**.

La Ley de cheques N° 2859, de fecha 30 de abril del 1951, modificada por la Ley 62-00, del 03 de agosto de 2000, Capítulo IX De la Prescripción, artículo 52 expresa: *“Las acciones del tenedor en recurso contra los endosantes, el librador y los otros obligados prescriben en el término de seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación del cheque.”*

3.2. Ingresos

La entidad realizó los depósitos bancarios de los ingresos recibidos con retraso de hasta siete (7) días ascendente al monto de **RDS\$575,741.41**.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, Capítulo III, Funciones Públicas en los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, artículo 155 Tesorería Municipal, numeral 11 establece: *“Depositar diariamente en las cuentas bancarias los ingresos recibidos.”*



El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Caja (Recepción), numeral 5 expresa: *“Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a mas tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito.”*

3.3. Nómina

- a) No existe reporte de asistencia diaria de los empleados, ni control de las entradas y salidas por escrito que evidencie los permisos, licencias, vacaciones entre otros, además la entidad no tiene una escala salarial para los cargos, debido a que empleados que ocupan la misma posición y perciben salarios diferentes.
- b) No existe una adecuada segregación de funciones en la confección de las nóminas del personal, son elaboradas por la contadora, quien también realiza funciones de registro, estas no están auditadas por la Contralora General del Ayuntamiento.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos para el Área de Nómina, numerales 12 y 18 expresan: *“Auditoría interna debe supervisar periódicamente el pago de la nómina”* y *“Las funciones de registro y pagos de la nómina deben estar estrictamente segregadas.”*

c) Deducciones del Impuesto Sobre la Renta antes de aplicar las retenciones de la Seguridad Social

El Ayuntamiento, tiene como práctica realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los empleados sobre el salario bruto, sin aplicar los descuentos de la Seguridad Social, lo cual genera una diferencia a favor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ya que existen empleados cuyas retenciones exceden el valor de su contribución en RD\$24,387.64.

La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo de 2001, en el Capítulo III, Financiamiento, Cotización y Subsidios, artículo 15, establece, Exención Impositiva expresa: *“Las cotizaciones y contribuciones a la Seguridad Social y las reservas y rendimientos de las inversiones que generen los fondos de pensiones de los afiliados estarán exentas de todo impuesto o carga directa o indirecta. De igual forma, quedarán exentas las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a cinco (5) salarios mínimos nacional. Las utilidades y beneficios obtenidos por las Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), las PSS y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes.”*



3.4. Publicidad y propaganda

Desembolsos ascendentes a **RDS\$31,500.00**, por concepto de publicidad que no presentan las facturas justificativas de los desembolsos.

Beneficiario	RNC/CIE No.	Fecha	Cheque No.	Monto RDS
Buenas Noches Nagua o Ezequiel Castillo	071-0007656-6	04/03/08	39403	2,500.00
El Poder de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	04/03/08	39409	5,000.00
El Poder de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	31/03/08	40694	5,000.00
Prod. Yocasta o Yocasta Sánchez	071-0033503-8	04/07/08	42539	2,000.00
Tele cable del Caribe	110-12251-9	29/07/08	42951	2,500.00
El Poder de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	29/07/08	42967	5,000.00
Buenas Noches Nagua o Ezequiel Castillo	071-0007656-6	30/09/08	43930	2,500.00
Prod. Yocasta o Yocasta Sánchez	071-0033503-8	30/09/08	43975	2,000.00
El de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	23/12/08	45510	5,000.00
Total				31,500.00

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, artículo 348, establece: *“Documentación Justificativa. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) numeral 10 expresa *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago, y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completo.”*

3.5. Combustibles

El Ayuntamiento Municipal efectuó pagos por un monto de **RDS\$1,588,354.00**, en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre 2008, a las estaciones de servicios Recastro, S.A. Texaco y Servicentro Esso, las cuales no presentan en sus facturas o ticket el número de comprobante fiscal.

La circular N°. 0000005 de fecha 25 de enero de 2005 de la Contraloría General de la República establece: *“Obligatoriedad de uso de facturas con Número de Comprobante Fiscal, según lo reglamenta el Decreto N° 254-06.”*



3.6. Ayudas y Donaciones

Pago de varias facturas a casas comerciales, farmacias, supermercados, repuestos y ferreterías, para ser donados a personas de escasos recursos económicos por un monto de **RD\$146,433.67**, los cuales presentan el sello de pagado, pero no tienen inscrito la fecha y el número del cheque con que se pagó, asimismo, no presentan una relación de las personas que fueron beneficiadas con la distribución de estas mercancías. A continuación se detallan los pagos realizados a los proveedores:

Proveedor	RNC/CIE No.	Fecha	Cheque	Monto RD\$
Farmacia Carolina	071-0004605-6	31/03/08	40727	10,797.00
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	07/07/08	42571	9,700.00
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	07/07/08	42572	9,600.00
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	07/07/08	43034	25,776.00
Farmacia Nagua C. por A.	1-10-06086-6	31/07/08	40728	5,182.00
Farmacia Carolina	071-0004605-6	17/09/08	43542	15,039.50
Repuestos de León C. por A.	1-30-27896-2	30/09/08	43970	7,975.00
Ferretería Polanco y Polanco	1-30-31828-1	30/09/08	43982	29,500.67
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	04/12/08	45096	32,863.50
Total				146,433.67

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, artículo 348, establece: *“Documentación Justificativa. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolsos) numeral 13 expresa: *“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el numero y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.”*

3.7. Cuentas por pagar

La institución mantiene compromisos con proveedores al 31 de diciembre de 2008 ascendente al monto de **RD\$9,694,110.40**, según relación elaborada al momento de nuestra solicitud. De la muestra analizada por un monto de **RD\$8,218,011.88** equivalente a 84%, se comprobó:

- El ayuntamiento no mantienen un registro adecuado,
- No realizan requisición para órdenes de compras,



- No existe un control efectivo en las órdenes de compras la misma no están pre numerada, tampoco existe segregación de funciones para el manejo de las compras y pagos a los suplidores,
- Asimismo no realizan un control de orden de recepción para las mercancías, los pagos son realizados sin tomar en cuenta la antigüedad de las facturas.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Cuentas por Pagar, numerales 1, 2, 8 y 10 expresan, respectivamente: *“Las requisiciones, órdenes de compra de bienes y servicios que dan origen a las cuentas por pagar deben estar aprobadas por el incúmbente superior jerárquico.”*;

“Las requisiciones y órdenes de compra que dan origen, deben estar pre numeradas de imprenta, y utilizadas en rigurosa secuencia numérica.”

“Los estados de cuenta de los proveedores deben ser revisados y conciliados con los saldos del departamento de contabilidad.” y

“Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago.”

3.8. Obras por administración

En el período auditado se ejecutaron ocho (8) obras por un monto de **RD\$12,432,712.96**, según relación de obras suministrada por la entidad, de las cuales a dos (2) se le efectuaron contrato de mano de obra y las seis (6) restantes se ejecutaron totalmente por administración. En el análisis de estas se observó lo siguiente:

3.8.1. Ausencia de una estructura orgánica y/o funcional para la administración y ejecución de las obras de ingeniería

En el ayuntamiento no existe un departamento de ingeniería que integre las secciones o unidades competentes para realizar de manera efectiva el trabajo de coordinación, control y supervisión de las obras, como tampoco dispone de los recursos necesarios a fin de que pueda garantizar la administración eficiente, eficaz y económica de la inversión de **RD\$12,432,712.96**, realizada en obras durante el año 2008, por parte de dicho ayuntamiento.

3.8.2. Falta de organización de los archivos de obras

No existe organización en el archivo físico de los expedientes de obras de ingeniería ejecutados por el Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN), cabe destacar que el archivo general está integrado por cheques de todas las cuentas, sin encontrarse ningún expediente de obra organizado de forma particular, que permita tener identificado y ordenado los expedientes de cada una de las obras ejecutadas.



3.8.3. Falta de confiabilidad en las informaciones entregadas por el AMN

Conforme al inicio de nuestra evaluación se nos hizo entrega de una relación de obras de ingeniería ejecutadas por el Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN), durante el período Enero-Diciembre del año 2008 donde se detalla la cantidad de ocho (8) obras ejecutadas. Amparados en dicha relación de obras iniciamos nuestro proceso de auditoría, determinando durante las evaluaciones correspondientes que durante el mismo periodo se habían erogado pagos a otras obras, las cuales no fueron incluidas en la relación general de obras. Entre las cuales citamos:

- a) Construcción del puente Chichi-Conde
- b) Construcción de Capilla San Andrés
- c) Saneamiento Ensanche Trinidad
- d) Construcción de puente Baracoa
- e) Construcción de aceras y contenes en el sector Invermar (2da Etapa)
- f) Construcción de Cancha en Cruce del Caño
- g) Rehabilitación del Parque Central
- h) Construcción del Puente Peatonal de calle Sánchez
- i) Acondicionamiento de la Avenida María Trinidad Sánchez
- j) Construcción de puente en la calle 14, San José de Villa
- k) Construcción puente en el sector San Marco-Callejón A, sobre el río Soldado.

3.8.4. Dificultad en la obtención de los montos totales realmente invertidos en las obras, producto del deficiente resguardo y registro de las informaciones

Las autoridades del Ayuntamiento entregaron una relación de obras ejecutadas durante el año 2008 que ascienden a un monto de inversión de **RD\$12,432,712.96**, donde no fueron identificados para algunas obras, los pagos y sustentos que completan el total invertido, correspondiente a los años 2007 y 2009, lo que imposibilitó la determinación de la cantidad total invertida en cada una de estas obras.

Una muestra de dicha dificultad en la obtención de criterios es que para los trabajos realizados en el Cementerio Municipal se constató la colocación de más de 250 P2 de ventanas y aproximadamente 300 m² de cerámica, no encontrándose cheques, recibos, facturas o comprobantes que permitan evidenciar la compra por esta cantidad de materiales verificados.

En ese mismo orden, se confirmó que los pagos para la ejecución de algunas de las obras no siempre son realizados al cien por ciento (100%) por parte de la entidad, sino, que debido a las limitaciones económicas del ayuntamiento, requiere de aportes económicos por parte de los munícipes para la terminación, de los cuales no existe un reporte económico que separe los aportes realizado por los moradores.



También existen cheques que tienen por concepto a su vez, la compra de materiales para diferentes obras, lo cual sigue confirmando la desorganización, y aumenta la dificultad en el registro y la determinación de los montos y materiales invertidos para alguna obra en particular.

3.8.5. Uso y destino de los materiales de obras

Conforme a la evaluación de las facturas que soportan los cheques pagados a la obra de construcción del parque Tatío Henríquez, obra que presenta mayor cantidad de soportes, se evidenció la compra de diez (10) lámparas Tipo Cobra de 150 W para ser colocadas en dicho parque, según cheque N°. 16198 de fecha 11 de noviembre de 2008 por un monto total de **RD\$24,290.05**, no siendo estas verificables en el campo. Según la versión del ingeniero supervisor de obras, estas lámparas fueron colocadas en lugares ajenos al destino, bajo la disposición del síndico municipal, tal como ha sucedido en otras obras ejecutadas por la entidad, según versión del encargado de Planeamiento Urbano.

3.8.6. Falta de homogeneidad en el registro de los conceptos de obras

Durante la evaluación técnica se confirmó que para los trabajos ejecutados en la construcción de aceras y contenes en el sector Invernar, se registraron en los cheques pagados por conceptos diferentes, atribuidos a la misma obra. Entre los conceptos registrados se pueden citar los siguientes: aceras y contenes en el sector Invernar, aceras y contenes en el sector Esmeralda y alrededor del puente Baracoa.

Esta situación confirma de manera la falta de control en el registro físico y financiero de los conceptos de las obras ejecutadas por esta entidad.

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, instituido por el Decreto N°. 490-07, Gaceta Oficial N°. 10437, del 4 de septiembre de 2007, artículo 148 expresa lo siguiente:

"Son obras públicas ejecutadas por administración las que realicen las entidades contratantes por intermedio de sus unidades ejecutoras, con aplicación de recursos técnicos y humanos propio o contratados y con materiales que tenga en existencia o adquiera específicamente para ello. En estos casos la entidad contratante tendrá a su cargo la responsabilidad de proyectar, ejecutar, dirigir y controlar la obra. Las obras que se ejecuten por administración deberán contar con la siguiente documentación:

- a) Planos generales y detalles.*
- b) Cálculos métricos y presupuesto oficial.*
- c) Memoria descriptiva. d) Término de iniciación y terminación de los trabajos.*
- e) Plan de trabajos."*



V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. Ejecución Presupuestaria

1.1. Errores importantes en codificación de operaciones

En el período 2008 se determinaron errores importantes en los registros contables y presentación del Estado de Ejecución presupuestaria por diversos pagos realizados por el Ayuntamiento, los cuales se resumen a continuación:

Beneficiario	RNC/CIE N°	Fecha	Cheque N°	Monto RD\$	Codificación	
					Registrada	Correcta
Recastro S.A. Estación Texaco	1-10-12250-2	31/07/08	43038	4,500.00	(421) Ayudas y Donaciones (426) Transferencia Corrientes	(341) Combustibles y lubricantes
		31/07/08	43039	19,570.00		
		01/12/08	45058	2,500.00		
		01/12/08	45059	13,400.00		
		30/12/08	45582	1,400.00		
Servicentro Esso	071-0008616-9	30/12/08	45586	4,100.00		
Subtotal RD\$				45,470.00		
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	31/07/08	43027	3,350.00	(231) Publicidad y propaganda	(392) Útiles de escritorio, oficina y enseñanza y (311) Alimentos y bebidas
Imprenta Nagua Universal	056-0106874-4	30/09/08	43967	25,276.40		
Subtotal RD\$				28,626.40		
Ramón Segundo	071-0045391-4		16042	5,000.00	Activos no financieros	(282) Maquinarias y equipos
Francisco Bautista	1-01-64733-7		16058	8,120.00		
Lázaro Marín	071-0036434-5		16052	21,500.00		
Repuesto de la costa	1-30-34514-7		15805	31,255.84		
Cáceres y Equipos	057-0004097-4		15789	35,000.00		
Repuesto de la Costa	1-30-34514-7		15812	10,500.00		
Repuestos de la costa	1-30-34514-7		15608	16,770.00		
Leo Dan de Jesús	071-0026341-2		15621	1,500.00		
Tony Hierro	071-0027457-5		15777	20,100.00		
Tony Hierro	071-0027457-5		15843	24,750.00		
Subtotal RD\$				174,495.84		
Total RD\$				248,592.24		

La Circular N°11 del 3 de noviembre de 2008 emitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que aprueba la edición del Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, establece la obligatoriedad para el registro de las transacciones correspondientes a la administración presupuestaria municipal.

De igual manera, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), referente al Principio de Uniformidad, establece: "... La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central."



2. Ingresos

En el análisis realizado a los ingresos propios se verificó que los mismos se depositan en un 100% en la cuenta N°. 150-400001-0; Servicios Municipales.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007, artículo 21, **Destino de los Fondos:** “*Los Ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por deferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición*”:

- a) *Hasta el 25% para gastos de personal*
- b) *Hasta el 31% para servicios municipales*
- c) *Al menos el 40% para inversión*
- d) *Un 4% a programas de Educación, Salud y Género.”*

3. Servicios Personales

3.1. Pago por nómina no corresponde a un personal existente y que labora en la entidad

Según inspección física realizada al personal del departamento de Servicios Generales, Relaciones Públicas, Contabilidad, la Administración Superior y las diferentes Brigadas, verificamos que existen trece (13) empleados que perciben salarios, sin que se evidenciara su asistencia a la institución, lo que representa para el ayuntamiento una carga fija de **RDS\$109,745.00** mensuales equivalente a **RDS\$1,282,980.00** anual, en detrimento del presupuesto de la institución.

Nombre	CIE No.	Cargo que ocupa	Sueldo RD\$
Miguel Peña Vásquez	071-0038044-4	Consultor Jurídico	3,825.00
Francisco A. Fernández	071-0025808-1	Sub- Jurídico	10,400.00
Jesús I. Mercedes R.	071-0041704-2	Camarógrafo	3,100.00
Ramón Minaya M.	071-0008430-5	Sub-Director Comunitario	7,000.00
Juan Antonio Fernández P.	071-000647-2	Jurídico	10,500.00
Jaime García Pérez	071-0009823-0	Encargado de Relaciones Pública	15,200.00
Refina Elvira Tejada	001-0152876-8	Sub consultor Jurídica	4,285.00
Ramona Almonte	071-0007696-2	Auxiliar de mayordomía	2,425.00
Jhony García Marte	071-0041742-2	Encargado De Relaciones Pública	4,700.00
Mariana María Severino	071-0001414-6	Departamento Comunitario	20,000.00
Julio García Salazar	071-0027387-3	Encargado de Tele- Serv. Mlu	6,010.00
Narciso Crook Pensó	070-0005995-0	Asesor	16,400.00
Honorio Reynoso	071-0006347-3	Encargado de Mercadeo	5,900.00
Total RD\$			109,745.00



La Ley 41-08, de la Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, dispone en su artículo 79, numeral 3 del Título IX Régimen Ético y Disciplinario Capítulo I de sus Principios Rectores, es deber de los servidores públicos: *"Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones"* y el artículo 84, numerales 3 y 10, del Capítulo III Del Régimen Disciplinario Faltas y Sanciones que se refiere a lo que constituyen faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, indicando lo siguiente: *"Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días de un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo."* y *"Cobrar viáticos, sueldos, dietas, gastos de representación, bonificaciones u otro tipo de compensaciones por servicios no realizados, o por un lapso mayor al realmente utilizado en la realización del servicio."*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos para el Área de la Nómina, establecido en su numeral 2 expresa: *"Que el tiempo trabajado por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc."* Así como los numerales 5 y 17, los cuales indican respectivamente: *"Que el pago de la nómina se haga en forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos."* y *"Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades"*

3.2. Grado de familiaridad entre funcionarios y empleados

Se comprobó que laboran personas con grado de familiaridad, en diferentes departamentos, cuyo pago asciende a **RDS\$65,200.00** mensual a los relacionados familiarmente, esto representa una erogación anual por el orden de **RDS\$782,400.00**, según se detalla a continuación:

Nombre	CIE No.	Parentesco	Cargo	Monto RD\$
Alfonso Tineo Clase	071-0007541-0	Esposo de la Contralora	Enc. de Recursos Humanos	20,000.00
Maritza Castro	136-0002552-5	Esposa de Enc. de Recurso Humanos	Contralora	25,000.00
Jaime García Pérez	071-0009823-0	Esposo de la Enc. de la Biblioteca	Enc. de Relaciones Publica	15,200.00
Simona Marte Gil	071-0009925-3	Esposa de Enc. de Relaciones P.	Enc. de la Biblioteca	5,000.00
Total				65,200.00
Anuai				782,400.00

La Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública del 16 de enero de 2008, en su artículo 80, numeral 15 del Título IX, Régimen Ético y Disciplinario Capítulo II de las Prohibiciones, expresa: *"Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones*



penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes: Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía."

3.3. Retención impositiva separando el sueldo base de los beneficios marginales

El ayuntamiento, no aplicó las retenciones impositivas a los pagos efectuados por beneficios marginales al personal fijo, durante el período auditado, tal como se verificó en el incentivo pagado al personal en jornada extraordinaria, gastos de representación y viáticos, dejando de retener un monto de **RD\$125,100.00**, según muestra analizada.

El Reglamento para Aplicación del Título II Impuesto Sobre la Renta, Decreto 139-98, y sus modificaciones, Capítulo VII De las Retenciones en la Fuente, artículo 65 referente a la Retención por trabajo en Relación de Dependencia establece: *"Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código". Párrafo: "Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, este se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener."*

4. Publicidad y propaganda

- a) El ayuntamiento realizó pago por concepto de publicidad al Programa Buenas Noches Nagua o Ezequiel Castillo por un monto de **RD\$12,500.00** según muestra analizada, el señor Castillo CIE N°. 071-0007656-6, es regidor del ayuntamiento.

La Ley 41-08, de la Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, establece en el Capítulo II De las Prohibiciones, artículo 80: *"A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes: numeral 7 "Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la institución donde labora y en la obtención de concepciones o beneficios que impliquen privilegios oficiales en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir"*



- b) El ayuntamiento, efectuó un contrato con el Canal Televisión Ciber Visión Canal RNC N° 3 1-10-12391-4 en fecha 14 de julio de 2008, por concepto de espacio para promocionar trabajos del ayuntamiento, con una tarifa fija de **RD\$5,000.00**, por cada mes o fracción. Sin embargo, la entidad realizó pagos a dicho canal por un monto de **RD\$7,000.00** en los meses de agosto, septiembre y noviembre equivalente al monto de **RD\$21,000.00**, según muestra analizada.

El contrato efectuado con el canal Ciber Visión Canal RNC N°. 3 1-10-12391-4 expresa en su artículo segundo: *“La tarifa acordada entre las partes ha sido fijado en la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil). Por cada mes o fracción.”*

5. Viáticos

El ayuntamiento, efectuó pagos por concepto de Viáticos dentro del País en el período auditado por un monto de **RD\$300,000.00**, a los Sres. Inocencio Mercedes CIE N°. 071-0009954-3 (Sindico Municipal) y Adalberto Tapia CIE N°. 001-0199418-4 (Tesorero), de manera fija y sin ninguna documentación que justificativa del desembolso.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007, artículo 90 expresa: *“Compensaciones y Viáticos: Todos los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a recibir compensaciones y viáticos por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación y soporte documental, según las normas establecidas a tal efecto por el concejo municipal.”*

6. Ayudas y donaciones

- a) El ayuntamiento desembolsó un monto de **RD\$75,000.00** en el mes de diciembre, para cubrir gastos del plan social navideño, autorizado por el concejo de regidores a familias de escasos recursos, los cuales no tienen anexo la documentación justificativa correspondiente y los beneficiarios de estas órdenes, son los regidores del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficiario	RNC/ CIE No.	Fecha	Cheque	Monto RD\$
Ramón Martín de los Santos	071-0003955-6	26/12/08	45537	15,000.00
Carlos Suárez Evangelista	071-0001421-1	26/12/08	45533	15,000.00
Alfredo Peralta Jiminian	071-0003237-9	26/12/08	45536	15,000.00
Cesar Jorge Tabar R.	071-0034396-6	26/12/08	45534	15,000.00
Ezequiel Castillo Vásquez	071-0007656-6	26/12/08	45535	15,000.00
Total RD\$				75,000.00



- b) Mediante el cheque N° 45097, de fecha 4 de diciembre de 2008, por un monto de **RDS\$21,000.00** a favor de Supermercado Tangui RNC N° 023-0027595-1, se pagaron cuatro (4) órdenes de compras sin número pre impreso a nombre de los regidores, por concepto de plan de asistencia social a favor de la comunidad, y la factura N° 01446964 por valor de **RDS\$1,000.00**, sin orden de compra y ningún soporte que justifique estas donaciones, según se detalla en el siguiente cuadro.

Beneficiario	RNC/ CIE No.	Fecha	O/C	Monto RD\$
Ramón Martín de los Santos	071-0003955-6	02/11/08	s/n	5,000.00
Carlos Suárez Evangelista	071-0001421-1	03/11/08	s/n	5,000.00
Alfredo Peralta Jiminian	071-0003237-9	02/11/08	s/n	5,000.00
Cesar Jorge Tabar	071-0034396-6	04/11/08	s/n	5,000.00
Fact. S/Orden de Compra	01446964	22/11/08	s/o	1,000.00
Total RD\$				21,000.00

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, artículo 348, establece: *"Documentación Justificativa. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto."*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolsos) numeral 10 expresa: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"*.

Además el numeral 1 de los Controles Internos para el Área de Compras, expresa: *"Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras pre numeradas, debe llevar el sello gomigrafo de la institución y estar firmada por incumbente de mayor jerarquía"*.

7. Contrato de mano de obra sin licitación

El ayuntamiento contrató los servicios del Ingeniero Dagni Daniel de la Cruz Abreu CIE N° 071-0005562-8, por concepto de Mano de obra para la construcción del Cementerio Municipal y del parque Tatíco Henríquez de la Ciudad de Nagua en fecha 1 de mayo y 6 de junio de 2008, por un monto de **RDS\$7,452,651.04** y **RDS\$990,509.74**, respectivamente, estos contratos se efectuaron de manera directa sin licitación y sin la aprobación del Concejo Municipal.



8. Incumplimiento de las disposiciones legales relacionadas a los procesos de compra de materiales

Mediante el análisis de una muestra de los cheques emitidos por concepto compras de materiales de construcción para la ejecución de los proyecto de obras de construcción durante el año 2008, ascendente al monto de **RD\$4,472,517.64**, se determinó que ninguno de los pagos presentaban requisiciones, orden de compra, ni cotizaciones no fue posible determinar los mecanismos de control establecidos la salida y entrada de materiales hacia y desde los almacenes de la entidad.

La modalidad de compras está en función del monto envuelto y el presupuesto de ingresos corrientes del Gobierno Central del año 2008.

La Ley 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones establecido en el Título I, Capítulo III Procedimientos de Selección que establecen los umbrales topes para el proceso de compra o contratación como sigue:

DETALLES	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
1)Licitación pública	147,429,988	2,441,736	2,441,736
2)Licitación restringida	61,429,162	1,965,733	1,965,733
3)Sorteo de obras	36,857,497	No aplica	No aplica
4)Comparación de precios	9,828,666	368,575	368,575
5)Compra menores	No aplica	49,143	49,143

La referida Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, artículo 16 sobre - Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones: Compras menores. *“Consiste en el requerimiento de cotizaciones a un número limitado de oferentes inscritos en el registro respectivo y se utilizará cuando el monto estimado de la contratación o compra de bienes y servicios no supere el límite máximo establecido”*.



VI. CONCLUSIONES

1. Controles Internos

En el Capítulo IV de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y carencias de controles internos en los componentes del sistema, que basados en dichas consideraciones, concluimos que las carencias y debilidades en los controles internos de la institución, permiten el incumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos dictados por la CGR en su Manual de Contabilidad Gubernamental, la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes y servicios, la Ley 126-01 de Contabilidad Gubernamental, y la Ley 41-08.

2. Informaciones financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las observaciones de auditoría.

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una ***Opinión Adversa*** sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la entidad. En el mencionado Dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la mencionada opinión.



VII. RECOMENDACIONES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Ayuntamiento Municipal de Nagua** y fortalecer su estructura de Control Interno, la Cámara de Cuentas en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 79, de la Constitución de la República y la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, formula las siguientes recomendaciones:

Al Concejo de Regidores corresponde instruir al Síndico Municipal en:

- 1) El sentido de que las adquisiciones de bienes y servicios sean tomados en consideración los conceptos de cotización, licitación en cumplimiento a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Al Alcalde Municipal, le corresponderá:

- 2) Atender y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas por la CCRD en este informe.
- 3) Disponer realizar la distribución de los ingresos propios conforme a lo establecido en la Ley 176-07 artículo 21.
- 4) Fortalecer los controles sobre las nóminas, de manera que el personal que se incluya en las mismas presten servicios a la entidad y que cumpla los requisitos del puesto.
- 5) Proceder a la suspensión del personal que labora en la entidad que tienen grado de familiaridad en cumplimiento a la Ley 41-08 de Administración de Personal en artículo 80 numeral 15.
- 6) Motivar la estructuración de un departamento de ingeniería que permita planificar, coordinar, ejecutar y controlar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos invertidos en obras, así como, resguardar de manera organizada las informaciones pertinentes de dichas obras.
- 7) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004. El artículo 40 del Reglamento 06-04 de la Ley 10-04 establece un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la recepción del informe provisional, para la presentación del plan de acción a adoptar.



Instruir al encargado de Recursos Humanos para que:

- 8) Asigne una encargado/a para la elaboración de las nóminas del personal independiente de las funciones de la Tesorería y se establezca un control de asistencia a los empleados del ayuntamiento, así como también unificar los salarios según la función que realizan.
- 9) Implementar la práctica de incorporar todas las compensaciones que perciban en términos monetarios los funcionarios y empleados, adicionales a sus sueldos para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.
- 10) Realizar la reliquidación de Impuesto sobre la Renta a empleados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a fin de compensar las contribuciones de los empleados.

Instruir al Tesorero Municipal para:

- 11) Dar cumplimiento a las Normativas para el manejo de caja chica emitido por la Contraloría General de la República (CGR).
- 12) Proceder a la reintegración de los cheques que permanecen en tránsito por más de seis meses, a fin de cumplir con lo que establece la ley de cheques y de esta manera sanear los balances de las cuentas corrientes.
- 13) Depositar a más tardar el día laborable siguiente, todos los ingresos recibidos por el cobro de tasas e impuestos municipales.
- 14) En lo sucesivo, además de cancelar los justificantes de gastos con el sello de "PAGADO", transcribir en el mismo el número y fecha del cheque con que se realizó el desembolso, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.
- 15) Que los ingresos se depositen según lo indica la distribución de la Ley 176-07 y en tiempo oportuno, además discontinuar la práctica de elaborar recibos de ingresos a las devoluciones y sobrantes de efectivo y proceder a reclasificar dichos valores, en las partidas que han sido afectadas.
- 16) No realizar pago alguno sin la documentación justificativa y acogerse a lo establecido en la Ley 176-07 de Organización Municipal y el Manual de la Contraloría General de la República (CGR).



Al Tesorero Municipal instruir al encargado de Contabilidad:

- 17) Realizar las conciliaciones bancarias en cumplimiento a los controles internos establecidos en Manual de la Contraloría General de la República y que sean revisados por los contralores, de forma que se corrijan los errores planteados en los párrafos anteriores.
- 18) Ordenar al Departamento de Contabilidad el establecimiento de los mecanismos de control que garanticen una codificación correcta de las transacciones, de conformidad con el Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos de la DIGEPRES.
- 19) Registrar los cargos bancarios en el mes que corresponda, para evitar que las mismas presenten balances incorrectos en los libros de la entidad.
- 20) Realizar las deducciones impositivas, para que se apliquen en base al monto total de las remuneraciones percibidas por cada empleados, en cumplimiento al Código Tributario Ley 11-92 y realizar las retenciones de la Seguridad Social antes del Impuesto Sobre la Renta.

República Dominicana,
Santo Domingo, D. N.
23 de febrero de 2012


MARÍA E. GUZMÁN, C.P.A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA




CÁSTULO V. PERDOMO, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA

Carta a la Gerencia



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA



INFORME DE CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, realiza una Auditoría Financiera al **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, Provincia María Trinidad Sánchez, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008.

De acuerdo con las Normas de Auditoría y las Guías Especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas para el ejercicio profesional de sus auditores, efectúan una evaluación objetiva de la Estructura de Control Interno, con el interés de promover las mejoras en las actividades institucionales y en la gestión de los administradores públicos.

2. Objetivo

Es emitir una opinión independiente para dar a conocer a las autoridades del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, Provincia María Trinidad Sánchez, las debilidades de control identificadas en la Estructura de Control Interno y las correspondientes recomendaciones para superarlas, a fin de lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en las operaciones; facilitando una objetiva y transparente redición de cuenta de la gestión los resultados obtenidos de la evaluación del Ambiente de Control.

3. Alcance

La evaluación contenida en este informe se realizó sobre los elementos que conforman la actual Estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, provincia María Trinidad Sánchez, que de acuerdo a las normas emitidas por la Cámara de Cuentas y por organizaciones internacionales relacionadas con la gestión de los administradores públicos, se refiere a:

1. Ambiente de Control Interno;
2. Evaluación de Riesgo por parte de la Administración;
3. Sistema de Información y Comunicación;
4. Procedimientos y Actividades de Control;
5. Supervisión y Monitoreo de las Operaciones.

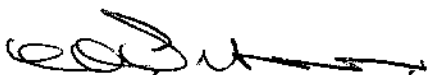
Las autoridades del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, Provincia María Trinidad Sánchez, son los responsables de establecer e implementar los controles correspondientes, a fin de que cumpla con sus objetivos y metas institucionales.



La Estructura de Control Interno puede cambiar de manera significativa en un tiempo relativamente corto, por lo que la máxima autoridad del **Ayuntamiento Municipal de Nagua** debe propiciar las evaluaciones periódicas, objetivas e independientes para asegurar su vigencia y calidad, a fin de que cumplan con sus objetivos de salvaguardar los activos, así como, los recursos humanos, financieros y materiales. Promover ética, eficiencia, economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados; generar confianza en la información financiera, asegurar el cumplimiento de las leyes, políticas, planes, programas y facilitar una transparente y oportuna rendición de cuentas.

La evaluación referida en el presente informe, no limita a la Cámara de Cuentas a realizar las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionarle al patrimonio público las debilidades de control interno señaladas en el mismo.

12 de octubre de 2009
República Dominicana,
Santo Domingo, D. N.


DIRECCIÓN DE AUDITORÍA





II. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación se presentan los principales aspectos de la Estructura de Control Interno que, en nuestra opinión deben ser mejorados por la máxima autoridad del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, Provincia de María Trinidad Sánchez.

1. Valores y compromisos éticos

La Ley 41-08, del 16 de enero de 2008 de la Función Pública que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública no ha sido difundida y promovida por las autoridades del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, para asegurar su cumplimiento y aplicación por parte de todo el personal administrativo de la institución.

Asimismo, la entidad no ha emitido una declaratoria de Principios de Conducta Ética de obligatoriedad para todo el personal, que establezca oficialmente sus valores y compromisos éticos y que motive a funcionarios y empleados a actuar consecuentemente con tales valores y compromisos.

El conocimiento de los valores institucionales y el compromiso ético que debe asumir cada funcionario y empleado ayuda no solamente a un mejor desempeño institucional; también a la transparencia de los procesos que son llevados a cabo en éstos, contribuyendo a disminuir riesgos y a lograr con mayor eficacia programados.

2. Planificación estratégica institucional

Una planificación adecuada facilita el logro de los objetivos deseados y asegura una oportuna rendición de cuentas, lo que ha sido posible en esta entidad, ya que no se han diseñado de manera metodológica planes estratégicos de trabajo. La planificación requiere de la participación de la ciudadanía y hacer figurar los responsables de la misma, y detallar los parámetros de gestión que permitan determinar la eficiencia, eficacia y economía con la que estos están realizando las operaciones y actividades.

3. Estructuración organizativa y funcional

El **Ayuntamiento Municipal de Nagua** no posee metodología y procedimientos adecuados que faciliten el trabajo y el control de las operaciones, ya que no cuenta con:

- Organigrama Funcional actualizado
- Reglamento Orgánico
- Reglamento de Recursos Humanos
- Manual Clasificación de Puestos y Responsabilidades



Estos instrumentos organizativos son fundamentales y contribuyen a que funcionarios y empleados ejecuten su trabajo con mayor responsabilidad, disciplina e integridad, lo cual tiende a mejorar y armonizar la relación ínter laboral.

4. Administración y manejo de los recursos humanos

La administración de recursos humanos del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, presenta debilidades que deben ser atendidas por las autoridades para hacer más eficiente la gestión, las cuales enunciamos a continuación:

- No existen políticas y procedimientos para contratar y promover a sus funcionarios y empleados, el personal es nombrado por recomendaciones directas, sin tomar en cuenta una evaluación que sirva de base en la determinación de la competencia para el puesto.
- No cuenta con políticas de personal hacia la capacitación y entrenamiento de sus empleados.
- Carece de un control adecuado para la entrada y salida del personal.
- No existe un archivo de expedientes de los funcionarios y empleados nombrados, que contenga las identificaciones básicas de su personal, tales como:
 - Certificado Médico
 - Currículo Vitae con fotos
 - Certificado de no delincuencia
 - Dirección actualizada

5. Identificación de riesgos por parte de la administración

En el **Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN)**, no existe una metodología establecida para identificar, evaluar y prevenir los riesgos institucionales.

La identificación y análisis de riesgo por parte de la administración del ayuntamiento es de vital importancia porque sirve como base para la planificación y la toma de decisiones correctas y oportunas, con el fin de contribuir al fortalecimiento de las actividades institucionales. Esto conlleva establecer un sistema de detección, valoración y administración de los mismos, que permita a la administración prevenir las posibles consecuencias de su materialización.



6. Sistemas de información y comunicación

La comunicación interna y externa en una institución es sumamente importante para su desarrollo institucional integral. En el ayuntamiento no se observaron vías o canales de comunicaciones abiertas que mantenga a todo el personal informado sobre las acciones que se están llevando a cabo y donde este exprese sus quejas o denuncias de actos irregulares o haga sugerencias que tiendan a mejorar la entidad.

7. Supervisión y monitoreo por parte de Auditoría Interna

7.1. Contraloría Municipal

El **Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN)** en su estructura organizativa cuenta con una Contralora Municipal, nombrada por la Sala Capitular, a la que corresponde realizar la implementación del Sistema de Control Interno y la preparación de políticas, normas y controles internos adecuados para asegurar el logro de los objetivos y las metas institucionales, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, las cuales aún no ha realizado.

El Artículo 154, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, establece: “**Contralor/a Municipal.** El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

- a) *La fiscalización, en los términos previstos en la legislación de control interno y externo de la administración pública, de todo acto, documento o expediente que de lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.*
- b) *La preparación de políticas, normas y controles internos adecuados para asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales, sus diferentes unidades organizativas y programáticas, y del movimiento económico y financiero del ayuntamiento.*
- c) *Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.*
- d) *Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.”*



8. Procedimientos financieros y actividades de control

La estructura de control interno que conforma el área financiera, presenta una serie de debilidades de control que requieren de acciones pertinentes por parte de la administración para superarlas; a continuación damos detalles.

8.1. Efectivo

El efectivo es uno de los rubros que por su naturaleza presenta mayores riesgos, razón por la cual se deben establecer adecuados controles, que tiendan a disminuir la posibilidad de ocurrencia de errores, desviaciones e irregularidades.

A continuación se presentan algunas debilidades detectadas en el proceso de evaluación:

- a. No cuenta con reglamentaciones, normas internas y otros dispositivos aplicables al manejo y protección del efectivo.
- b. No existe, segregación o separación de funciones para la recepción, registro y desembolso de caja chica.

8.2. Adquisición y recepción de bienes y servicios

- a. La institución no cuenta con reglamentación interna aplicable al proceso de adquisición de bienes y servicios.
- b. No existe segregación de funciones para el proceso de compras.
- c. No existe un encargado de Compras.
- d. Ordenes de compras, sin cotizaciones y sin informes de recepción.
- e. No se efectúa un formulario de entrega de los bienes y servicios a los diferentes departamentos de la entidad.

8.3. Mobiliarios y equipos (Inventarios)

- a. El **Ayuntamiento Municipal de Nagua** no cuenta con medidas de controles apropiados ni de reglamentación interna para su manejo, que tiendan a asegurar la exactitud e integridad del inventario, no existe un encargado de activo fijo, ni se llevan un tarjetero para el control de los inventarios.



- b. No se practican inventarios de los mobiliarios y equipos periódicamente, ni se establece responsabilidades en la asignación del mobiliario y equipo a funcionarios y empleados, ya que este se entrega sin hacerse contar en un acta.
- c. No se lleva un registro detallado para cada vehículo en el que se debe incluir nombre de la persona que utiliza el vehículo, fecha de asignación, horario de entrada y salida, kilometraje semanal o mensual recorrido, gasto de goma, baterías, cambios de aceite etc.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos para el Área Activos Fijos numerales 3,4, 5 y 9 establecen:

“Debe mantenerse un estricto control sobre aquellas propiedades que se pueden extraviar con facilidad como herramientas y envases, utensilios y útiles de oficina, entre otros.”

“Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.”

“Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que se encuentren en uso”

“Auditoría Interna debe realizar inventarios periódicos de los activos para compararlos con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora”.



III. CONCLUSION

La estructura de control interno del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**, presenta debilidades según se especifican en el contenido de este informe por omisión o incumplimientos legales, reglamentarios y procedimientos para llevar a cabo procesos en actividades fundamentales. Estas debilidades requieren ser superadas en el menor tiempo posible, ya que su permanencia expone sus recursos a que sean aplicados en forma incorrecta, afectando el desarrollo institucional y la comisión de errores en detrimento del logro de sus objetivos, lo cual se reflejaría en perjuicio de sus munícipes.

IV. RECOMENDACIONES

Para superar las debilidades presentadas en este informe y fortalecer su estructura de control interno, así como promover mejorar en la gestión administrativa, la Cámara de Cuentas cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley 10-04, dicta las siguientes recomendaciones:

Al Alcalde Municipal le corresponde:

1. Elaborar un plan estratégico que contenga la Misión, Visión y los Valores Institucionales, con la colaboración de los principales funcionarios para determinar sus objetivos estratégicos y las acciones que deben llevarse a cabo para el logro de sus objetivos; que contemple indicadores de gestión que permitan medir razonablemente la eficiencia y eficacia de la administración y su rendición de cuenta.
2. Diseñar y desarrollar de un plan operativo anual de la ejecución de las operaciones y los responsables de ejecutarlo. Para estos fines, debe solicitar el asesoramiento de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES).
3. Declarar oficialmente sus valores y compromisos éticos mediante normas internas, consecuente con los términos de la Ley 41-08 del 16 de enero de 2008 de la Función Pública que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública. Estas normas deben ser ampliamente divulgadas entre el personal administrativo y de ornato público, para quienes igualmente deben diseñarse amplios programas de fortalecimiento de los valores éticos para lograr una sociedad más comprometida con la honestidad, la idoneidad y la transparencia.
4. El Alcalde, con la colaboración de todos los funcionarios, deberá disponer la elaboración de un plan estratégico institucional. Dicho plan deberá contener indicadores de verificación objetiva de la gestión, supuestos de éxito y de riesgos, plazos y responsables de la ejecución de las actividades.



5. Proceder a la elaboración y aprobación de los reglamentos necesarios, acorde con la estructura organizativa de entidad.
6. Ordenar la implementación de un Organigrama Institucional para el mejoramiento de su Estructura Organizativa y un Manual de Clasificación de Puestos, que contemple políticas de promoción y ascensos, en coordinación, de ser posible, con la ONAP e implementar políticas de capacitación al personal como lo establece la Ley 41-08 del 16 de enero de 2008, de la Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.
7. Fomentar la práctica de evaluar permanentemente los principales riesgos que tienden a impedir el cumplimiento de los resultados, que permita establecer objetivos claros y precisos, además de asegurar el funcionamiento de sus operaciones.
8. Disponer de mecanismos de comunicación interna y externa que tiendan a integrar a todo el personal y a los usuarios de los servicios a la gestión del ayuntamiento municipal hacia el cumplimiento efectivo de sus resultados. Disponer de buzones de quejas y sugerencias para tales fines.
9. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones indicadas anteriormente, conforme al Plan de Acción Correctivo elaborado por el Ayuntamiento Municipal de Nagua, para corregir y superar las debilidades, que presenta este Informe de Control Interno practicado a su estructura de control, y presentar a la Cámara de Cuentas un estado de los logros alcanzados.

Al Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Nagua, le corresponde:

10. Proceder a separar las funciones del cobro de efectivo, depósito al banco, y desembolsos de caja chica y en coordinación con otros funcionarios a elaborar los reglamentos y otros manuales para el manejo del efectivo.
11. No existe una adecuada seguridad para la custodia del efectivo recibido, ya que no se cuenta con máquina protectora de cheques que prevenga la alteración de los mismos. Al anular un cheque no se indica la razón para anular el mismo.
12. Las conciliaciones bancarias no son revisadas y aprobadas por personas ajenas a las funciones de recaudaciones y desembolsos.
13. Acogerse a lo establecido en la Ley 340-06 modificada por la Ley 449-06 del 28 de noviembre de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones.

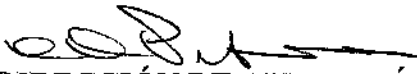


14. Al momento de anular un cheque se le indique la causa de su anulación y al contralor municipal para que proceda a la revisión de las conciliaciones bancarias.
15. Deberá designar a una persona como encargado de Activo Fijo, que se responsabilice del control y movimiento de los mismos.

Al Encargado de Recursos Humanos, le corresponde:

16. Tomar las acciones que correspondan para procurar el mejoramiento de la Administración del Personal del AMN, mediante la corrección de las debilidades encontradas, como son, completar los expedientes de los funcionarios técnicos y empleados; efectuar las promociones del personal con base en evaluaciones del desempeño, implementar un control de entradas y salidas de los empleados entre otros.

18de agosto de 2011
República Dominicana,
Santo Domingo, D. N.


DIRECCIÓN DE AUDITORÍA



Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA AL ESTADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria, practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de Nagua, evidencia las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO.

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

3.1 EFECTIVO EN CAJA Y BANCO.

3.1.1 CAJA CHICA.

a) Al momento del arqueo, este se había agotado en un 90% del monto del fondo, y las documentaciones justificantes de los pagos por caja chica están cancelados con el sello de pagado, pero no tienen la fecha ni el número del cheque de la reposición.



b) La reposición efectuada mediante el cheque N°.47727 de fecha 23 de junio por un monto de RD\$3,636.91, no indica los números de comprobantes o recibos que están liquidando.

c) El custodio del fondo es el Tesorero del ayuntamiento, quien prepara los depósitos y recibe el efectivo del ingreso de los clientes, y además, no posee política para el manejo de la caja chica.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria, practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal de Nagua, evidencia falta de aplicación de los Controles Internos de los Fondos de Caja Chica; en tal sentido, se determina que, los señores: Ángel De Jesús López, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0005684-0, Alcalde; Lucia Adela Domínguez Hilario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0005658-4, Tesorera Municipal, Maritza Castro, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.136-0002552-5, Contralora, y Teresita Batista Santos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0025305-8, Contadora, actuando en el ejercicio de sus funciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Fondo Caja Chica, numerales 5), 6), 7), 13), 15), 16), 18), 19), y 20), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS FONDO CAJA CHICA.

5) Debe anexarse a los volantes definitivos de caja chica todo la documentación justificativa por los pagos efectuados.

6) La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción “pagado” y la fecha del desembolso.



7) Para la reposición del fondo de caja chica debe haberse consumido el 60% del monto total del fondo.

13) Los volantes de caja chica deben ser autorizados por el funcionario del área donde se solicita el desembolso y el encargado del área financiera.

15) Cualquier cambio en el monto del fondo de caja chica debe realizarse mediante una comunicación del incumbente de mayor jerarquía.

16) Las políticas para el manejo adecuado de caja chica deben ser entregadas por escrito al responsable del manejo de la misma.

18) El encargado del fondo no debe tener acceso a los registros de contabilidad, relacionado con el manejo del efectivo.

19) El fondo de caja chica debe ser arqueado esporádicamente y sorpresivamente por el auditor interno o por cualquier otro departamento que sirva de control financiero.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen taxativamente lo siguiente:

“Artículo 47.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por



el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN.
Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.”

3.1.2 CONCILIACIONES BANCARIAS.

a) Los cargos bancarios no se registran en los libros de banco de las diferentes cuentas corrientes en el mes que le corresponde, si no que los mismos son considerados dos o tres meses después, por lo que los libros no cuadran al final de cada mes.

b) Al 31 de diciembre de 2008 las cuentas corrientes Nos.150-103114-3 (Gastos de Personal), 150-400001-0 (Servicios Municipal) y 150-103296-5 (Inversión), mantienen cheques en tránsito con más de seis (6) meses por un monto de RD\$28,194.80.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría de que se trata, evidencia que los cargos bancarios no se registran oportunamente en los libros de banco de las cuentas corrientes, los mismos son considerados dos (2) o tres (3) meses después, por lo que los libros no cuadran al final de cada mes; y se mantiene cheques en tránsito por más de seis (6) meses; en tal sentido se determina que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el título 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, subtítulo Reconocimiento de las Transacciones, del Manual Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitido por la



Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

“3.3 NORMAS FUNDAMENTALES DE CONTABILIDAD.

RECONOCIMIENTO DE LAS TRANSACCIONES.

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de transacciones que el Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad.

Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones.”

CONSIDERANO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2 INGRESOS.

La entidad realizó los depósitos bancarios de los ingresos recibidos con retraso de hasta siete (7) días ascendente al monto de RD\$575,741.41.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia la existencia de retrasos en el depósito de los ingresos recibidos; en tal sentido se determina que los funcionarios de la entidad indicados precedentemente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas, en los artículos 60 ordinales 2 y 3, artículo 155, numeral 11 de la Ley



No.176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que establecen taxativamente lo siguiente:

“LA SÍNDICATURA.

Artículo 60.- DESEMPEÑO Y ATRIBUCIONES.

La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones.

20°. Organizar los servicios de tesorería y recaudación.

21°. Asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios y darles su aprobación.

Artículo 155.- TESORERÍA MUNICIPAL.

Designado por el concejo de regidores a iniciativa del síndico y la gerencia financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

11. Depositar diariamente en las cuentas bancarias los ingresos recibidos.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos para el Área de Caja (Recepción), numerales 5), 6), 8) y 9), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:



“CONTROLES INTERNOS PARA EL ÁREA DE CAJA (RECEPCIÓN).

5) Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito.

6) Un empleado independiente debe verificar la coincidencia del total del efectivo recibido y el total del depósito de cada día. Además que el volante de depósito tenga estampado el sello fechador del banco.

Los ingresos y depósitos deben ser registrados por una persona independiente de las labores de manejo del efectivo ingresado.

8) El cajero debe llenar diariamente un formulario de recepción del efectivo donde conste el número de recibo, fecha y monto recibido.

9) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3. NÓMINAS.

a) No existe reporte de asistencia diaria de los empleados, ni control de las entradas y salidas por escrito que evidencie los permisos, licencias, vacaciones entre otros. Además la entidad no tiene una



escala salarial para los cargos, debido a que empleados que ocupan la misma posición y perciben salarios diferentes.

b) No existe una adecuada segregación de funciones en la confección de las nóminas del personal, son elaboradas por la contadora, quien también realiza funciones de registro, estas no están auditadas por la Contralora General del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia falta de reporte de la asistencia diaria, falta de control de las entradas y salidas, falta de documentos que avalen los permisos, vacaciones; inexistencia de escala salarial, falta de segregación de funciones en la confección de las nóminas de personal; en tal sentido se determina que, los funcionarios de la entidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de la Nómina, numerales 12), 18), y 19), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LA NÓMINA.

12) Auditoría interna debe supervisar periódicamente el pago de la nómina.

18) Las funciones de registro y pagos de la nómina, deben estar estrictamente segregadas.

19) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, y el auditor interno son los responsables del cumplimiento de estos controles.”



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c. DEDUCCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTES DE APLICAR LAS RETENCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El ayuntamiento, tiene como practica realizar las retenciones del Impuesto sobre la Renta a los empleados sobre el salario bruto, sin aplicar los descuentos de la Seguridad Social, lo cual genera una diferencia a favor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ya que existen empleados cuyas retenciones exceden el valor de su contribución en RD\$24,387.64.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, realizó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta a los empleados antes de aplicar las retenciones de la Seguridad Social; en tal sentido se determina que, los principales funcionarios de la entidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que expresa lo siguiente:

“Artículo 15.- Las cotizaciones y contribuciones a la Seguridad Social y las reservas y rendimientos de las inversiones que generen los fondos de pensiones de los afiliados estarán exentas de todo impuesto o carga directa o indirecta. De igual forma, quedarán exentas las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a cinco (5) salarios mínimos nacional. Las utilidades y beneficios obtenidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las PSS y



las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Desembolsos ascendentes a RD\$31,500.00, por concepto de publicidad que no presentan las facturas justificativas de los desembolsos.

Beneficiario	RNC/CIE No.	Fecha	Cheque No.	Monto RD\$
Buenas Noches Nagua o Ezequiel Castillo	071-0007656-6	04/03/08	39403	2,500.00
El Poder de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	04/03/08	39409	5,000.00
El Poder de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	31/03/08	40694	5,000.00
Prod. Yocasta o Yocasta Sánchez	071-0033503-8	04/07/08	42539	2,000.00
Tele cable del Caribe	110-12251-9	29/07/08	42951	2,500.00
El Poder de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	29/07/08	42967	5,000.00
Buenas Noches Nagua o Ezequiel Castillo	071-0007656-6	30/09/08	43930	2,500.00
Prod. Yocasta o Yocasta Sánchez	071-0033503-8	30/09/08	43975	2,000.00
El de Hablar o Nelson Mendoza	071-004605-6	23/12/08	45510	5,000.00
Total				31,500.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, que la entidad edilicia auditada, realizó desembolsos por concepto de pagos de publicidad, que no se encuentran avalados por las facturas correspondientes; en tal virtud, se establece que los funcionarios del Ayuntamiento Municipal de Nagua, actuando en el ejercicio de sus funciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que establecen textualmente lo siguiente:



“Artículo 348.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio, habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago, y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



3.5 COMBUSTIBLES.

El Ayuntamiento Municipal efectuó pagos por un monto de RD\$1,588,354.00, en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre 2008, a las estaciones de servicio Recastro, S. A., Texaco y Servicentro Esso, las cuales no presentan en sus facturas o ticket el número de comprobante fiscal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad edilicia, efectuó pagos por concepto de adquisición de combustibles, cuyas facturas no contienen el número de comprobante fiscal; en tal sentido se determina que los principales funcionarios, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, emitido mediante Decreto No.254-06 de fecha 19 de junio del año 2006, por el Poder Ejecutivo, el cual dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- Obligación de Expedir Comprobantes Fiscales. Están obligados a emitir comprobantes fiscales y conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar el contenido de la Circular No.0000005 de fecha 25 de enero del año 2007, que dispone la obligatoriedad de uso de facturas con número de comprobante fiscal.



CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6 AYUDAS Y DONACIONES.

Pago de varias facturas a casas comerciales, farmacias, supermercados, repuestos y ferreterías, para ser donados a personas de escasos recursos económicos por un monto de RD\$146,433.67, los cuales presentan el sello de pagado, pero no tienen inscrito la fecha y el número del cheque con que se pagó, asimismo, no presentan una relación de las personas que fueron beneficiadas con la distribución de estas mercancías. A continuación se detallan los pagos realizados a los proveedores:

Beneficiario	RNC/CIE No.	Fecha	Cheque	Monto RD\$
Farmacia Carolina	071-0004605-6	31/03/08	40727	10,797.00
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	07/07/08	42571	9,700.00
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	07/07/08	42572	9,600.00
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	07/07/08	43034	25,776.00
Farmacia Nagua C. por A.	1-10-06086-6	31/07/08	40728	5,182.00
Farmacia Carolina	071-0004605-6	17/09/08	43542	15,039.50
Repuestos de León C. por A.	1-30-27896-2	30/09/08	43970	7,975.00
Ferretería Polanco y Polanco	1-30-31828-1	30/09/08	43982	29,500.67
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	04/12/08	45096	32,863.50
Total				146,433.67

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia que la entidad auditada, adquirió diversos bienes a los fines de ser donados a personas de escasos recursos económicos; motivo por el cual pagó facturas a diferentes entidades comerciales, las cuales presentan el sello de pagado, sin embargo no tienen inscrita la fecha ni el número de cheque con que fueron realizados los pagos; y no se presenta una relación de las personas que fueron beneficiarias con la distribución de las mercancías; en tal sentido se establece que los principales funcionarios de la entidad, actuando en



el desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones del artículo 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.7 CUENTAS POR PAGAR.

La institución mantiene compromisos con proveedores al 31 de diciembre de 2008 ascendente al monto de RD\$9,694,110.40, según relación elaborada al momento de nuestra solicitud. De la muestra analizada por un monto de RD\$8,218,011.88 equivalente a 84%, se comprobó:

- El ayuntamiento no mantiene un registro adecuado.
- No realiza requisición para órdenes de compra.
- No existe un control efectivo en las órdenes de compras las mismas no están pre-numeradas, tampoco existe segregación de funciones para el manejo de las compras y pagos a suplidores.
- Asimismo no realizan un control de orden de recepción Para las mercancías, los pagos son realizados sin tomar en cuenta la antigüedad de las facturas.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, no mantiene un registro adecuado de las cuentas por pagar, no realiza requisiciones para las órdenes de compra, no existe un control efectivo de las mismas y no están pre-numeradas; no existe segregación de funciones para el manejo de compras y pago a suplidores, no realizan control en la recepción de mercancías y los pagos son realizados sin tomar en cuenta la antigüedad de las facturas; en tal virtud se determina, que los funcionarios del indicado Ayuntamiento, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de las Cuentas por Pagar, numerales 1), 2), 8), 10), 12) y 13), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

1) Las requisiciones, órdenes de compra de bienes y servicios, que dan origen a las cuentas por pagar deben estar aprobadas por el incumbente superior jerárquico.

2) Las requisiciones y órdenes de compra que le dan origen, deben estar pre-numeradas de imprenta, y utilizadas en rigurosa secuencia numérica.

8) Los estados de cuenta de los proveedores deben ser revisados y conciliados con los saldos del departamento de contabilidad.



10) Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago.

13) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el auditor interno, velar por el fiel cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.8 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN.

En el período auditado se ejecutaron ocho (8) obras por un monto de RD\$12,432,712.96, según relación de obras suministrada por la entidad, de las cuales dos (2) se le efectuaron contrato de mano de obra y las seis (6) restantes se ejecutaron totalmente por administración. En el análisis de estas se observó lo siguiente:

3.8.1 AUSENCIA DE UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y/O FUNCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INGENIERÍA.

En el ayuntamiento no existe un departamento de ingeniería que integre las secciones o unidades competentes para realizar de manera efectiva el trabajo de coordinación, control y supervisión de las obras, como tampoco dispone de los recursos necesarios a fin de que pueda garantizar la administración eficiente, eficaz y económica de la inversión de RD\$12,432,712.96, realizada en obras durante el año 2008 por parte de dicho ayuntamiento.



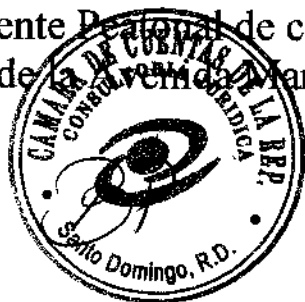
3.8.2 FALTA DE ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE OBRAS.

No existe organización en el archivo físico de los expedientes de obras de ingeniería ejecutados por el Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN), cabe destacar que el archivo general está integrado por cheques de todas las cuentas, sin encontrarse ningún expediente de obra organizado de forma particular, que permita tener identificado y ordenado los expedientes de cada una de las obras ejecutadas.

3.8.3 FALTA DE CONFIABILIDAD EN LAS INFORMACIONES ENTREGADAS POR EL AMN.

Conforme al inicio de nuestra evaluación se nos hizo entrega de una relación de obras de ingeniería ejecutadas por el Ayuntamiento Municipal de Nagua (AMN), durante el período Enero-Diciembre del año 2008 donde se detalla la cantidad de ocho (8) obras ejecutadas. Amparados en dicha relación de obras iniciamos nuestro proceso de auditoría, determinando durante las evaluaciones correspondientes que durante el mismo período se habían erogado pagos a otras obras, las cuales no fueron incluidas en la relación general de obras. Entre las cuales citamos:

- a) Construcción del puente Chichi-Conde
- b) Construcción de Capilla San Andrés
- c) Saneamiento Ensanche Trinidad
- d) Construcción de puente Baracoa
- e) Construcción de aceras y contenes en el sector Invermar (2da Etapa)
- f) Construcción de Cancha en Cruce del Caño
- g) Rehabilitación del Parque Central
- h) Construcción del Puente Peatonal de calle Sánchez
- i) Acondicionamiento de la vereda María Trinidad Sánchez



- j) Construcción de puente en la calle 14, San José de Villa
- k) Construcción puente en el sector San Marco-Callejón A, sobre el río Soldado.

3.8.4 DIFICULTAD EN LA OBTENCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES REALMENTE INVERTIDOS EN LAS OBRAS, PRODUCTO DEL DEFICIENTE RESGUARDO Y REGISTRO DE LAS INFORMACIONES.

Las autoridades del ayuntamiento entregaron una relación de obras ejecutadas durante el año 2008 que ascienden a un monto de inversión de RD\$12,432,712.96, donde no fueron identificados para algunas obras, los pagos y sustentos que completan el total invertido, correspondiente a los años 2007 y 2009, lo que imposibilitó la determinación de la cantidad total invertida en cada una de estas obras.

Una muestra de dicha dificultad en la obtención de criterios es que para los trabajos realizados en el Cementerio Municipal se constató la colocación de más de 250 P2 de ventanas y aproximadamente 300 m² de cerámica, no encontrándose cheques, recibos, facturas o comprobantes que permitan evidenciar la compra por esta cantidad de materiales verificados.

En ese mismo orden, se confirmó que los pagos para la ejecución de algunas de las obras no siempre son realizados al cien por ciento (100%) por parte de la entidad, sino, que debido a las limitaciones económicas del ayuntamiento, requiere de aportes económicos por parte de los munícipes para la terminación, de los cuales no existe un reporte económico que separe los aportes realizado por los moradores.



También existen cheques que tienen por concepto a su vez, la compra de materiales para diferentes obras, lo cual sigue confirmando la desorganización, y aumenta la dificultad en el registro y la determinación de los montos y materiales invertidos para alguna obra en particular.

3.8.5 USO Y DESTINO DE LOS MATERIALES DE OBRAS.

Conforme a la evaluación de las facturas que soportan los cheques pagados a la obra de construcción del parque Tatíco Henríquez, obra que presenta mayor cantidad de soportes, se evidenció la compra de diez (10) lámparas Tipo Cobra de 150 W para ser colocadas en dicho parque, según cheque N°. 16198 de fecha 11 de noviembre de 2008 por un monto total de RD\$24,290.05, no siendo estas verificables en el campo. Según la versión del ingeniero supervisor de obras, estas lámparas fueron colocadas en lugares ajenos al destino, bajo la disposición del síndico municipal, tal como ha sucedido en otras obras ejecutadas por la entidad, según versión del encargado de Planeamiento Urbano.

3.8.6 FALTA DE HOMOGENEIDAD EN EL REGISTRO DE LOS CONCEPTOS DE OBRAS.

Durante la evaluación técnica se confirmó que para los trabajos ejecutados en la construcción de aceras y contenes en el sector Invernar, se registraron en los cheques pagados por conceptos diferentes, atribuidos a la misma obra. Entre los conceptos registrados se pueden citar los siguientes: aceras y contenes en el sector Invernar, aceras y contenes en el sector Esmeralda y alrededor del puente Baracoa



Esta situación confirma de manera la falta de control en el registro físico y financiero de los conceptos de las obras ejecutadas por esta entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, el Ayuntamiento Municipal de Nagua, contrató la construcción de ocho (8) obras, de las cuales dos (2), fueron otorgadas mediante contratos, y las seis (6) restantes, fueron ejecutadas por administración; en las mismas se ponen de manifiesto las inobservancias siguientes: Ausencia de una estructura orgánica y/o funcional, para la administración y ejecución de las obras de ingeniería; falta de organización de los archivos de obras; falta de confiabilidad en las informaciones entregadas por el Ayuntamiento Municipal de Nagua; dificultad en la obtención de los montos totales realmente invertidos en las obras producto del deficiente resguardo y registro de las informaciones; uso y destino de los materiales de obras; falta de homogeneidad en el registro de los conceptos de obras; en tal sentido se determina, que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 100, párrafo I; 147, literal a), y 148 literales a), b), c), d), y e), del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que disponen taxativamente lo siguiente:

“CONTENIDO Y FORMA DE LOS CONTRATOS.

Artículo 100.- Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente por escrito en soporte papel o formato digital.



Párrafo I.- Las contrataciones quedarán perfeccionadas cuando se suscriba el contrato.

Artículo 147.- Modos de Ejecución de las Obras Públicas. Las obras públicas podrán realizarse por:

a) Administración.

Artículo 148.- Son obras públicas ejecutadas por administración las que realicen las entidades contratantes por intermedio de sus unidades ejecutoras, con aplicación de recursos técnicos y humanos propios o contratados y con materiales que tenga en existencia o adquiera específicamente para ello.

En estos casos la entidad contratante tendrá a su cargo la responsabilidad de proyectar, ejecutar, dirigir y controlar la obra.

Las obras que se ejecuten por administración deberán contar con la siguiente documentación: a) Planos Generales y detalle. b) Cómputos métricos y presupuesto oficial. c) Memoria descriptiva. d) Término de iniciación y terminación de los trabajos. e) Plan de trabajos.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones de los artículos 2 numeral 5; y 4 numerales 1, 2, 5 y 6, de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley rige para las siguientes entidades y organismos:

5. Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objeto asegurar:



- 1. El ejercicio del control interno, sobre las bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta ley.***
- 2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.***
- 5. El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la Información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registro sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.***
- 6. La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema.”***

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el Manual de Requisitos Técnicos, subtítulos A) Etapa de Planificación; B) Etapa de Ejecución, y C) Etapa de Post-Ejecución o Entrega, emitido por la Contraloría General de la República, en julio del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Las normas generales de administración y control de proyectos, sumado a las legislaciones vigentes en esta materia, requieren que todo proyecto con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución, terminación y entrega, deben cumplir con los siguientes requisitos:



A) ETAPA DE PLANIFICACIÓN.

Requisitos Técnicos Mínimos:

1.- Estudio de factibilidad

2.- Confección de los estudios técnicos, incluidos estudios de impacto ambiental para los proyectos que lo requieran.

3.- Confección del conjunto de Planos y especificaciones técnicas.

4.- Planificación del proyecto:

a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos como Indirectos.

b. Cronograma de Ejecución de actividades, presentados por lo menos en Diagrama de Gantt e identificando la ruta crítica.

c. Flujo grama de desembolsos (Cash Flow).

B) ETAPA DE EJECUCIÓN

Requisitos Técnicos Mínimos:

- Supervisión general apropiada que garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales y técnicos.***
- Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).***
- Control de pagos y porcentaje de avance del proyecto.***



- *Control financiero.*
- *Control de calidad*

C) ETAPA DE POST-EJECUCIÓN O ENTREGA.

Requisitos Técnicos Mínimos:

- *Reporte General Final de Valores (cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sean estos con o sin adenda al contrato.*
- *Informe final del departamento de supervisión de la Institución (acta de recepción), refiriéndose a la calidad de la obra, estado económico, y conformidad con la misma. Si la supervisión de la obra fue externa, incluir el reporte de esta.”*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, relativos a las responsabilidades civil y administrativa de los funcionarios públicos.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.



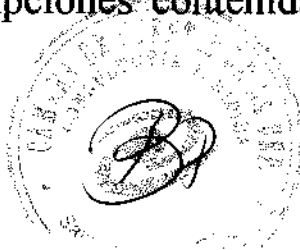
1.1. ERRORES IMPORTANTES EN CODIFICACIÓN DE OPERACIONES.

En el período 2008 se determinaron errores importantes en los registros contables y presentación del Estado de Ejecución presupuestaria por diversos pagos realizados por el Ayuntamiento, los cuales se resumen a continuación:

Beneficiario	RNC/CIE N°	Fecha	Cheque N°	Monto RD\$	Codificación	
					Registrada	Correcta
Recastro S.A. Estación Texaco	1-10-12250-2	31/07/08	43038	4,500.00	(421) Ayudas y Donaciones (426) Transferencia Corrientes	(341) Combustibles y lubricantes
		31/07/08	43039	19,570.00		
		01/12/08	45058	2,500.00		
		01/12/08	45059	13,400.00		
		30/12/08	45582	1,400.00		
Servicentro Esso	071-0008616-9	30/12/08	45586	4,100.00		
Subtotal RD\$				45,470.00		
Supermercado Tanguí	023-0027595-1	31/07/08	43027	3,350.00	(231) Publicidad y propaganda	(392) Útiles de escritorio, oficina y enseñanza y (311) Alimentos y bebidas
Imprenta Nagua Universal	056-0106874-4	30/09/08	43967	25,276.40		
Subtotal RD\$				28,626.40		
Ramón Segundo	071-0045391-4		16042	5,000.00	Activos no financieros	(282) Maquinarias y equipos
Francisco Bautista	1-01-64733-7		16058	8,120.00		
Lázaro Marínes	071-0036434-5		16052	21,500.00		
Repuesto de la costa	1-30-34514-7		15805	31,255.84		
Cáceres y Equipos	057-0004097-4		15789	35,000.00		
Repuesto de la Costa	1-30-34514-7		15812	10,500.00		
Repuestos de la costa	1-30-34514-7		15608	16,770.00		
Leo Dan de Jesús	071-0026341-2		15621	1,500.00		
Tony Hierro	071-0027457-5		15777	20,100.00		
Tony Hierro	071-0027457-5		15843	24,750.00		
Subtotal RD\$				174,495.84		
Total RD\$				248,592.24		

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia la existencia de errores importantes en los registros contables y presentación del Estado de Ejecución presupuestaria; en tal sentido, se determina que los principales funcionarios de la entidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el título 3.3 Normas



Fundamentales de Contabilidad, subtítulo Uniformidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan taxativamente lo siguiente:

“3.3 NORMAS FUNDAMENTALES DE CONTABILIDAD.

UNIFORMIDAD.

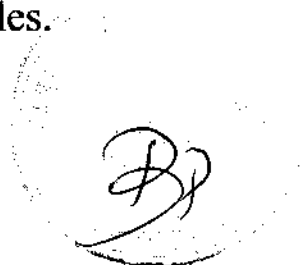
La interpretación y análisis de los estados financieros requieren la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y los resultados de operación en distintas épocas de actividad; consecuentemente, es necesario que las prácticas y procedimientos contables, sean aplicados uniforme y consistentemente, no sólo para el ejercicio al que se refiere los estados financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la administración Central.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones, relativas a las responsabilidades administrativas y civiles de los funcionarios públicos, artículos 47 y 54 de conformidad con el mandato de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. INGRESOS.

En el análisis realizado a los ingresos propios se verificó que los mismos se depositan en un 100% en la cuenta No.150-400001-0; Servicios Municipales.



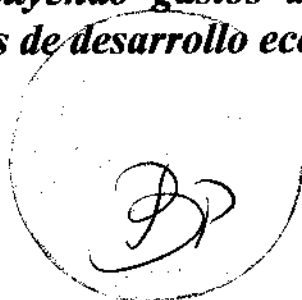
DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, se evidencia que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, deposita el cien por ciento (100%) de sus ingresos en la Cuenta Servicios Municipales, inobservando las disposiciones relativas a la legislación municipal; en tal sentido, se determina que los principales funcionarios de la entidad, actuando en el desempeño de sus funciones no observaron, las disposiciones contenidas en el artículo 21, de la Ley No.176-07 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 21.- DESTINO DE LOS FONDOS.

Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.***
- b. Hasta el treinta y uno por ciento (31%) para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.***
- c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obra de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles, y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.”***



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil de los funcionarios públicos, al tenor de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3. SERVICIOS PERSONALES.

3.1 PAGO POR NÓMINA NO CORRESPONDE A UN PERSONAL EXISTENTE Y QUE LABORA EN LA ENTIDAD

Según inspección física realizada al personal del departamento de Servicios Generales, Relaciones Publicas, Contabilidad, la Administración Superior y las diferentes Brigadas, verificamos que existen trece (13) empleados que perciben salarios, sin que se evidenciara su asistencia a la institución, lo que representa para el ayuntamiento una carga fija de RD\$109,745.00 mensuales equivalente a RD\$1,282,980.00 anual, en detrimento del presupuesto de la institución.

Nombre	CIE No.	Cargo que ocupa	Sueldo RD\$
Miguel Peña Vásquez	071-0038044-4	Consultor Jurídico	3,825.00
Francisco A. Fernández	071-0025808-1	Sub- Jurídico	10,400.00
Jesús I. Mercedes R.	071-0041704-2	Camarógrafo	3,100.00
Ramón Minaya M.	071-0008430-5	Sub-Director Comunitario	7,000.00
Juan Antonio Fernández P.	071-000647-2	Jurídico	10,500.00
Jaime García Pérez	071-0009823-0	Encargado de Relaciones Publica	15,200.00
Refina Elvira Tejada	001-0152876-8	Sub consultor Jurídica	4,285.00
Ramona Almonte	071-0007696-2	Auxiliar de mayordomía	2,425.00
Jhony García Marte	071-0041742-2	Encargado De Relaciones Publica	4,700.00
Mariana María Severino	071-0001414-6	Departamento Comunitario	20,000.00
Julio García Salazar	071-0027387-3	Encargado de Tele- Serv. Mlu	6,010.00
Narciso Crook Pensó	070-0005995-0	Asesor	16,400.00
Honorio Reynoso	071-0006347-3	Encargado de Mercadeo	5,900.00
Total RD\$			109,745.00



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la existencia de servidores que cobran por el Ayuntamiento Municipal de Nagua, y no realizan ninguna función en el mismo; en tal sentido se determina que, los principales funcionarios, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 79, numeral 1, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero de 2008, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de la Nómina, numerales 5), 17) y 19), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LA NÓMINA.

5) Que el pago de la nómina se haga en forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos.

17) Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades.



19) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, y el auditor interno, son los responsables del cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en virtud, de la observación de la Auditoría de que se trata, se determina, que los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa y civil, al tenor de las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley de Cámara de Cuentas de la República.

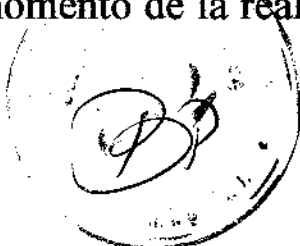
3.2. GRADO DE FAMILIARIDAD ENTRE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Se comprobó que laboran personas con grado de familiaridad, en diferentes departamentos, cuyo pago asciende a RD\$65,200.00 mensual a los relacionados familiarmente, esto representa una erogación anual por el orden de RD\$782,400.00, según se detalla a continuación:

Nombre	CIE No.	Parentesco	Cargo	Monto RD\$
Alfonso Tineo Clase	071-0007541-0	Esposo de la Contralora	Enc. de Recursos Humanos	20,000.00
Maritza Castro	136-0002552-5	Esposa de Enc. de Recurso Humanos	Contralora	25,000.00
Jaime García Pérez	071-0009823-0	Esposo de la Enc. de la Biblioteca	Enc. de Relaciones Publica	15,200.00
Simona Marte Gil	071-0009925-3	Esposa de Enc. de Relaciones P.	Enc. de la Biblioteca	5,000.00
Total				65,200.00
Anual				782,400.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que en el Ayuntamiento Municipal de Nagua, laboran personas unidas por vínculos de familiaridad; en tal sentido se determina que los principales funcionarios de la entidad actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República, legislación vigente al momento de la realización de la auditoría, que



expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencia o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos caso ni en cualquier otro,”

CONSIDERANDO, que en virtud de los expuestos procede observar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil, al tenor de los artículo 47 y 48 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3. RETENCIÓN IMPOSITIVA SEPARANDO EL SUELDO BASE DE LOS BENEFICIOS MARGINALES.

El ayuntamiento, no aplicó las retenciones impositivas a los pagos efectuados por beneficios marginales al personal fijo, durante el período auditado, tal como se verificó en el incentivo pagado al personal en jornada extraordinaria, gastos de representación y viáticos, dejando de retener un monto de RD\$125,100.00, según muestra analizada.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la auditoría Practicada, evidencia que la entidad edilicia, no aplicó las retenciones correspondientes a los pagos efectuados por beneficios marginales otorgados al personal fijo; en tal sentido se determina que los funcionarios actuantes, en ocasión del desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el



artículo 307 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresan lo siguiente:

“Artículo 307.- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

El trabajo personal se ejerce en relación de dependencia, cuando el trabajador se halle sometido a alguna de las siguientes condiciones: Un horario fijo o variable, incapacidad de actuar sin las órdenes directas del patrono, indemnización en caso de despido, vacaciones pagadas. Esta enumeración es limitativa y la relación de dependencia podrá siempre demostrarse por cualquier otro signo o condición de trabajo que la revele.

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta rentas gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el Reglamento.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las prescripciones del artículo 65 del Reglamento para la Aplicación Título II del Código Tributario de la República Dominicana, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, que dispone lo siguiente:

“Artículo 65.- RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán



retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.

PÁRRAFO: *Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener.”*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, relativas a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos.

4. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

a) El ayuntamiento realizó pago por concepto de publicidad al Programa Buenas Noches Nagua o Ezequiel Castillo, por un monto de RD\$12,500.00, según muestra analizada, el señor Castillo CIE No.071-0007656-6, es Regidor del ayuntamiento.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, pone de manifiesto que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, realizó pagos por concepto de Publicidad al Regidor Ezequiel Castillo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0007656-6; en tal sentido se determina que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 80 numeral 7, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente lo siguiente:



“DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

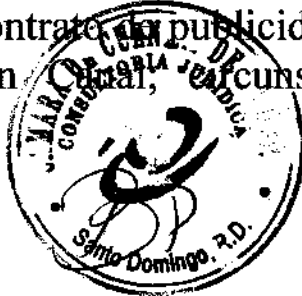
7. Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la institución donde labora y en la obtención de concepciones o beneficios que impliquen privilegios oficiales en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 102 de la Constitución de la República, vigente al momento de la realización de la auditoría, y 47, 48 y 54 de la Ley N0.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b) El ayuntamiento, efectuó un contrato con el Canal Televisión Ciber Visión Canal RNC N° 3 1-10-12391-4 en fecha 14 de julio de 2008, por concepto de espacio para promocionar trabajos del ayuntamiento, con una tarifa fija de RD\$5,000.00, por cada mes o fracción. Sin embargo, la entidad realizó pagos a dicho canal por un monto de RD\$7,000.00 en los meses de agosto, septiembre y noviembre equivalente al monto de RD\$21,000.00, según muestra analizada.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la Auditoría de que se trata, evidencia que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, realizó pagos por encima de los consignados en el contrato de publicidad suscrito con el canal de televisión Civer Visión, en la circunstancia que determina la



inobservancia de lo convenido y pactado mediante contrato, y una deficiente administración de los recursos públicos; en tal virtud, se establece los principales funcionarios de la entidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 60 ordinales 10° y 19°, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“LA SINDICATURA.

Artículo 60.- DESEMPEÑO Y ATRIBUCIONES.

La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

10°. Suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.

19°. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto municipal aprobado, al ciclo de gestión del mismo y rendir cuentas al Concejo Municipal de las operaciones efectuadas.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de la ley en los temas relativos a las responsabilidades administrativa y civil.



5. VIÁTICOS.

El ayuntamiento, efectuó pagos por concepto de Viáticos dentro del País en el período auditado por un monto de RD\$300,000.00, a los Sres. Inocencio Mercedes CIE No.071-0009954-3 (Síndico Municipal) y Adalberto Tapia CIE No.001-0199418-4 (Tesorero), de manera fija y sin ninguna documentación justificativa del desembolso.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada, se pone de manifiesto, que la entidad edilicia realizó pagos por concepto de viáticos dentro del país, de manera continua, y sin documentos justificativos al Síndico y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nagua; en tal sentido se determina que, los principales funcionarios de la entidad edilicia actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 90, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio de 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“COMPENSACIONES Y VIÁTICOS.

Artículo 90.- Todos los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a recibir compensaciones y viáticos por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación y soporte documental, según las normas establecidas a tal efecto por el concejo municipal.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos



Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil de los funcionarios públicos, artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

6. AYUDAS Y DONACIONES.

a) El ayuntamiento desembolsó un monto de RD\$75,000.00 en el mes de diciembre, para cubrir gastos del plan social navideño, autorizado por el concejo de regidores a familias de escasos recursos, los cuales no tienen anexo la documentación justificativa correspondiente y los beneficiarios de estas órdenes, son los regidores del Ayuntamiento Municipal de Nagua, según se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficiario	RNC/ CIE No.	Fecha	Cheque	Monto RD\$
Ramón Martín de los Santos	071-0003955-6	26/12/08	45537	15,000.00
Carlos Suárez Evangelista	071-0001421-1	26/12/08	45533	15,000.00
Alfredo Peralta Jiminian	071-0003237-9	26/12/08	45536	15,000.00
Cesar Jorge Tabar R.	071-0034396-6	26/12/08	45534	15,000.00
Ezequiel Castillo Vásquez	071-0007656-6	26/12/08	45535	15,000.00
Total RD\$				75,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad edilicia auditada, por autorización del Concejo de Regidores, realizó desembolsos a los fines de cubrir los gastos del Plan Social Navideño, la auditoría determinó que las erogaciones realizadas no tienen la documentación justificativa correspondiente, y que los beneficiarios de las órdenes son los Regidores del Ayuntamiento Municipal de Nagua; en tal virtud, se establece que los principales funcionarios, actuando en el



desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 102 del texto constitucional vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que dispone taxativamente lo siguiente:

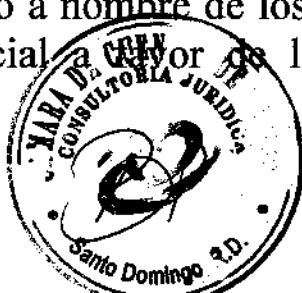
“Artículo 348.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en razón de lo expuesto, procede observar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil, y posibles indicios de responsabilidad penal de los servidores públicos, previstas en los artículos 47, 48, 49 y 52 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b) Mediante el cheque N° 45097, de fecha 4 de diciembre de 2008, por un monto de RD\$21,000.00 a favor de Supermercado Tanguí RNC N° 023-0027595-1, se pagaron cuatro (4) órdenes de compras sin número pre impreso a nombre de los regidores, por concepto de plan de asistencia social a favor de la comunidad, y la factura



N° 01446964 por valor de RD\$1,000.00, sin orden de compra y ningún soporte que justifique estas donaciones, según se detalla en el siguiente cuadro.

Beneficiario	RNC/ CIE No.	Fecha	O/C	Monto RD\$
Ramón Martín de los Santos	071-0003955-6	02/11/08	s/n	5,000.00
Carlos Suárez Evangelista	071-0001421-1	03/11/08	s/n	5,000.00
Alfredo Peralta Jiminian	071-0003237-9	02/11/08	s/n	5,000.00
Cesar Jorge Tabar	071-0034396-6	04/11/08	s/n	5,000.00
Fact. S/Orden de Compra	01446964	22/11/08	s/o	1,000.00
Total RD\$				21,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto que fueron pagadas cuatro (4) ordenes de compras, sin número pre impreso a nombre de los Regidores del Ayuntamiento Municipal de Nagua, cuyo concepto es cubrir los gastos del Plan de Asistencia social a favor de la Comunidad; se evidencia además, la emisión de factura sin orden de compra y sin documentos justificativos de las donaciones indicadas; en tal virtud, se determina que los principales funcionarios actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 102 del texto constitucional vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO, que en razón de lo expuesto, procede observar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil, y posibles indicios de responsabilidad penal de los servidores públicos, previstas en los artículos 47, 48, 49 y 52 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

7. CONTRATO DE MANO DE OBRA SIN LICITACIÓN.

El ayuntamiento contrató los servicios del Ingeniero Dagni Daniel de la Cruz Abreu CIE N° 071-0005562-8, por concepto de Mano de obra para la construcción del Cementerio Municipal y del parque Tatico Henríquez de la Ciudad de Nagua en fecha 1 de mayo y 6 de junio de 2008, por un monto de RD\$7,452,651.04 y RD\$990,509.74, respectivamente, estos contratos se efectuaron de manera directa sin licitación y sin la aprobación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada, se determina que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, realizó de manera directa la contratación de obras municipales; en tal sentido, se determina, que los funcionarios actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 16 numeral 1), de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, que dispone textualmente lo siguiente:

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:



1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.”

CONSIDERANDO, que el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 100, 147, literal b), y 148 literales a), b), c), d), y e), del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones del artículo 221, de la Ley No.176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, que dispone textualmente lo siguiente:

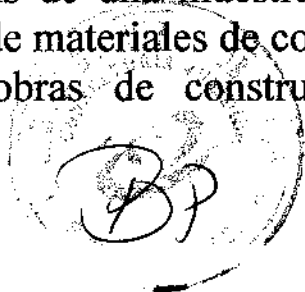
“Artículo 221.- PECULIARIDADES DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL.

Las contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones se organizan de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas y sus modificaciones.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 citados.

8. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS A LOS PROCESOS DE COMPRA DE MATERIALES.

Mediante el análisis de una muestra de los cheques emitidos por concepto compras de materiales de construcción para la ejecución de los proyecto de obras de construcción durante el año 2008,



ascendente al monto de RD\$4,472,517.64, se determinó que ninguno de los pagos presentaban requisiciones, orden de compra, ni cotizaciones no fue posible determinar los mecanismos de control establecidos la salida y entrada de materiales hacia y desde los almacenes de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, emitió cheques por concepto de pagos de materiales de construcción, los cuales carecen de la documentación justificativa correspondiente; en tal sentido se determina que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

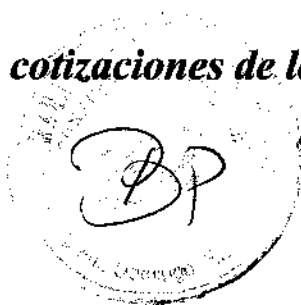
CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1, 5, 9 y 15, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DEL PROCESO DE COMPRAS.

1.- Todas las compras deben estar amparadas por órdenes de compra prenumeradas, debe llevar el sello gomígrafo de la institución, estar firmadas por el incumbente de mayor jerarquía.

5.- Verificar que los precios son los mejores que la institución puede razonablemente obtener bajo la misma circunstancia.

9.- Verificar las cotizaciones de los proveedores.



15.- El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa y el Auditor interno, son los responsables de que se cumplan estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El estudio y análisis de las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Nagua, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2008, evidencia que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas que regulan las mismas; omitieron el cumplimiento de disposiciones de carácter obligatorio en materia de Contabilidad Gubernamental; circunstancia que determina la existencia de una deficiente estructura de Control Interno; se evidencia falta de transparencia en los procesos de contratación de obras públicas; y violaciones a disposiciones fundamentales que imposibilitan la rendición de cuentas conforme los parámetros legales; en tal sentido, las actuaciones de los funcionarios indicados, comprometen su responsabilidad administrativa y civil, y se observan indicios que podrían determinar la responsabilidad penal de los mismos al tenor de las prescripciones de los artículos 47, 48, 49 y 52 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2012.



Resolución

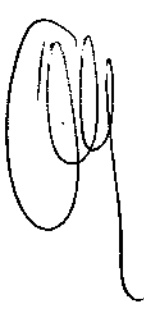


REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil doce (2012), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2012-006

**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2012**



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Nagua, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008;



ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, para el período auditado estaba regido por la Ley N.º 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

ATENDIDO, a que producto de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Nagua, se evidencian las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

3.1 EFECTIVO EN CAJA Y BANCO. 3.1.1 CAJA CHICA. 3.1.2 CONCILIACIONES BANCARIAS. 3.2 INGRESOS. 3.3 NÓMINA. a) NO EXISTE REPORTE DE ASISTENCIA DIARIA DE LOS EMPLEADOS. b) NO EXISTE UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES EN LA CONFECCIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL. c) DEDUCCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTES DE APLICAR LAS RETENCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 3.4 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. 3.5 COMBUSTIBLES. 3.6 AYUDAS Y DONACIONES. 3.7 CUENTAS POR PAGAR. 3.8 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. 3.8.1 AUSENCIA DE UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y/O FUNCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INGENIERÍA. 3.8.2 FALTA DE ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE OBRAS. 3.8.3 FALTA DE CONFIABILIDAD EN LAS INFORMACIONES ENTREGADAS POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA. 3.8.4 DIFICULTAD EN LA OBTENCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES REALMENTE INVERTIDOS EN LAS OBRAS, PRODUCTO DEL DEFICIENTE RESGUARDO Y REGISTRO DE LAS INFORMACIONES. 3.8.5 USO Y DESTINO DE LOS MATERIALES DE OBRAS. 3.8.6 FALTA DE HOMOGENEIDAD EN EL REGISTRO DE LOS CONCEPTOS DE OBRAS.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 1.1 ERRORES IMPORTANTES EN CODIFICACIÓN DE OPERACIONES. 2. INGRESOS. 3. SERVICIOS PERSONALES. 3.1 PAGO POR NÓMINA NO CORRESPONDE A UN PERSONAL EXISTENTE Y QUE LABORA EN LA ENTIDAD. 3.2 GRADO DE FAMILIARIDAD ENTRE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. 3.3 RETENCIÓN IMPOSITIVA SEPARANDO EL SUELDO BASE DE LOS BENEFICIOS MARGINALES. 4. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. 5. VIÁTICOS. 6. AYUDAS Y DONACIONES. 7. CONTRATO DE MANO DE OBRA SIN LICITACIÓN. 8. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE COMPRA DE MATERIALES.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.º009882/2011 y 009883/2011 de fecha 28 de julio del año 2011, respectivamente, al exalcalde y al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Nagua, el Informe Provisional de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Nagua, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008, comunicaciones que fueron recibidas por el exalcalde y por el Alcalde de la entidad edilicia auditada, en fecha 1.º de agosto del año 2011, a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, procede la emisión del informe final de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Nagua se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las prescripciones de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana;

VISTO, el Informe Final de la auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Nagua, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008;

VISTOS, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Reglamento de Aplicación de la Ley N.º126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, N.º526-09 de fecha 21 de julio del año 2009;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, de julio del año 2007;

VISTA, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO, el Reglamento N.º490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

VISTAS, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTO, el Reglamento N.º139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA, la ley N.º557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, modificada por la ley N.º182-09 de fecha 10 de julio del año 2009;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Nagua, del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2008, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Nagua evidencia la existencia de una deficiente estructura de control interno, debido fundamentalmente a la falta de transparencia en el manejo de las obras de construcción; las observaciones de Auditoría ponen de manifiesto que las operaciones realizadas por el Ayuntamiento Municipal de Nagua, en el período bajo examen, se caracterizan por la falta de observación de las disposiciones legales y normativas de cumplimiento obligatorio en materia de Contabilidad Gubernamental, motivo por el cual, debido a la importancia de los asuntos que se



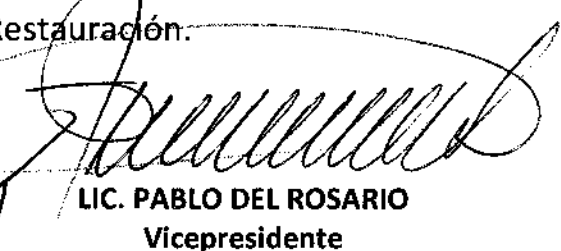
describen en la sección Bases para la Opinión Adversa, se determina que el estado de ejecución presupuestaria y el estado de flujos de efectivo examinados, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y desembolsos de la entidad edilicia auditada, por el año terminado el 31 de diciembre de 2008, de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, a la Procuraduría General de la República, al Procurador General Adjunto, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos, así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 54 de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión del dictamen de opinión adversa de la presente auditoría, y del Informe Legal, que expresa que no fueron observadas las prescripciones legales, reglamentarias y normativas, que regulan la Contabilidad Gubernamental.

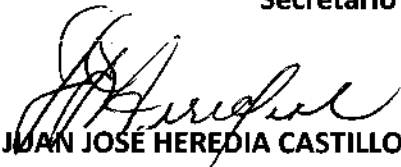
Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

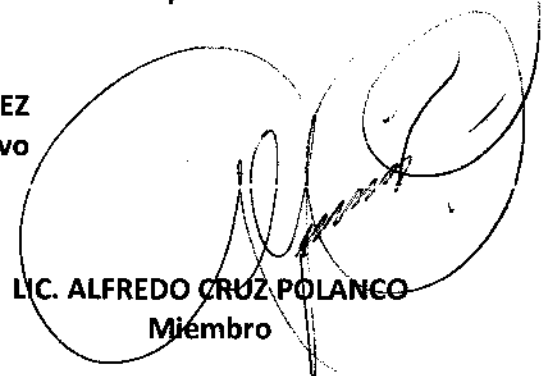
Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****